



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 17 de abril de 2021

**Número 87**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento  
y Universidades:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Depósito de estatutos de la Asociación empresarial de  
establecimientos de ocio y esparcimiento de Sevilla . . . . . 3  
Depósito de estatutos de la Asociación de empresarios,  
profesionales y autónomos de Osuna, Asempro . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Cultura y Ciudadanía:  
Bases reguladoras y convocatorias de subvenciones . . . . . 3  
Convocatoria del concurso anual «Archivo Hispalense» 2021 . . . . . 12  
Convocatorias de subvenciones (BDNS) . . . . . 13

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:  
Sala de lo Social:  
Nombramiento de Juez de Paz titular de Arahál. . . . . 15  
Convocatoria de plaza de Juez de Paz sustituto de El Castillo de  
las Guardas . . . . . 16
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 3134/18 y 3358/19 . . . . . 16
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 133/20 y 220/20; número 4: autos  
611/19, 15/21 y 627/18; número 4 (refuerzo): autos 428/18;  
número 5: autos 219/19; número 7: autos 991/20, 1201/18,  
705/18, 739/18, 12/21, 894/20, 1041/20 y 881/20; número 7  
(refuerzo): autos 660/18; número 8 (refuerzo): autos 316/18 y  
452/18; número 11 (refuerzo bis): autos 574/18; número 12:  
autos 497/20 y 561/20 . . . . . 16
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 4: autos 867/17 . . . . . 29

**AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Modificación de la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local . . . . .	30
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar . . . . .	35
— Gines: Reglamento municipal . . . . .	36
— Umbrete: Modificación de ordenanza municipal . . . . .	40

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/15, de 20 de junio, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Empresarial, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en este Centro el día 8 de diciembre de 2020, el Acta de Constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación Empresarial de Establecimientos de Ocio y Esparcimiento de Sevilla», cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y empresarial respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución, don Óscar Enrique Carracedo Cantalejo, don Genaro Pedreira Fernández, don Antonio Manuel Hoyos García y don Rubén Márquez Campoy.

Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Jefa del Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

6W-1131

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/15, de 20 de junio, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Empresarial, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en este Centro el día 23 de diciembre de 2020 la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de empresarios, profesionales y autónomos de Osuna, Asempro», refiriéndose a los artículos 2 y 14 de dichos Estatutos.

Sevilla a 14 de enero de 2021.—La Jefa del Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

6W-1132

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

Mediante resolución de Presidencia n.º 1544/2021 de 12 de abril, se aprobaron las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro, correspondientes al ejercicio 2021 y, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo segundo, se procede a la publicación de las presentes.

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades y acontecimientos culturales de alto interés cultural en el ámbito provincial, tales como conmemoraciones, eventos singulares y cualquiera otra circunstancia que requiera del apoyo institucional de la Diputación de Sevilla (ejercicio 2021)

De acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para el periodo de vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 2398/2020, de 14 de mayo, se tramita el procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria destinada a las entidades sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades culturales en régimen de concurrencia competitiva correspondiente exclusivamente a este ejercicio 2021.

Vistos los informes sobre control de oportunidad de la Dirección General del Área de Hacienda de fecha 9 de febrero de 2021; Informe de la TAG del Área de 3 de febrero de 2021; de la Secretaría General de fecha 22 de febrero de 2021, de la Intervención General de Fondos de 10 de marzo de 2021, Dictaminado favorablemente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 16 de marzo de 2021, y dada cuenta a la Comisión Informativa de fecha 19 de marzo de 2021, en uso de la Delegación conferida mediante Resolución de la Presidencia de esta Corporación n.º 152/2020, de 24 de enero, este Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, resuelve:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades culturales, que se transcriben a continuación, y acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia.

Segundo.—Aprobar la convocatoria y acordar su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como remitir extracto de las mismas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia.

El plazo de 15 días para la presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA DESTINADAS A ENTIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO EN ACTIVIDADES Y ACONTECIMIENTOS CULTURALES DE ALTO INTERÉS CULTURAL EN EL ÁMBITO PROVINCIAL, TALES COMO CONMEMORACIONES, EVENTOS SINGULARES Y CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE REQUIERA DEL APOYO INSTITUCIONAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA (EJERCICIO 2021)

*Primera.—Objeto.*

1. A través de las presentes bases se regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro de la provincia de Sevilla, mediante la cofinanciación de eventos y acontecimientos culturales de carácter singular, tales como conmemoraciones, eventos singulares y cualquiera otra circunstancia que requiriera del apoyo institucional de la Diputación de Sevilla, a realizar principalmente en los municipios o ELAs de la provincia de Sevilla, durante el año 2021.

*Segunda.—Principios rectores.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Igualmente, el procedimiento será congruente con los objetivos de los programas incluidos en el Plan estratégico de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, aprobado por Resolución de la Presidencia número 2398/2020, de fecha 14 de mayo.

3. En dicho Plan Estratégico queda recogida la valoración de la repercusión de la presente Convocatoria, en el aumento de los niveles de bienestar socio-económico de la totalidad de la provincia. Todo ello garantizando la sostenibilidad presupuestaria, al estar los recursos económicos que se destinan al Plan debidamente consignados en las distintas aplicaciones presupuestarias del Área de Cultura y Ciudadanía.

*Tercera.—Régimen jurídico.*

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 236, de 9 de octubre de 2004, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Cuarta.—Recursos disponibles y financiación.*

1. La cuantía total asignada para financiar el importe de las subvenciones de este Programa asciende a 50.000,00 €, imputándose a las siguientes aplicaciones del presupuesto de la Diputación de Sevilla:

<i>Presupuesto</i>	<i>Aplicaciones presupuestarias</i>	<i>Importes</i>
2021	1202.334.00/480.00.	25.000,00 €
2022	1202.334.00/480.00(o aplicación que se habilite)	25.000,00 €
<i>Total</i>		50.000,00 €

2. Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

- El 50% del importe al aprobarse la resolución de concesión.
- El 50% restante tras la justificación de la subvención.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. Si determinadas las subvenciones que se otorgarán dentro de este programa resultase un importe total inferior al aquí cuantificado, el excedente podrá aplicarse al programa de «Monitores Culturales 2021» con objeto de conseguir con las disponibilidades presupuestarias existentes, el máximo de inversión provincial en dichas políticas.

5. Conforme al artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*Quinta.—Beneficiarios.*

1. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios:

a) Podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas e inscritas a la fecha de la presente convocatoria en el registro correspondiente a su naturaleza fiscal y que reúnan los requisitos previstos en las presentes bases.

b) En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla y demás legislación concordante. En concreto:

a) Ejecutar el Proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Cultura y Ciudadanía.

c) Aportar la financiación que en su caso le corresponda a cada entidad.

d) Justificar ante la Diputación de Sevilla, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del Proyecto inicialmente presentado o posteriormente reformulado, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.

g) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, párrafo 4, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

i) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.

j) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.

k) Comunicar por escrito al Área de Cultura y Ciudadanía y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar a los Técnicos de dicha Área, así como cuando éstos lo requieran, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

m) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal fin los interesados presentarán los documentos a través del Registro electrónico de Diputación y recibirán las notificaciones mediante comparecencia en la sede electrónica de Diputación.

n) Las entidades beneficiarias deberán aportar una cofinanciación mínima para la ejecución total del proyecto de al menos el 30% del presupuesto y del gasto final.

3. Si entre los gastos se contemplan la contratación de docentes/ponentes: conforme a la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018: «Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsions de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal».

#### Sexta.—Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las entidades interesadas presentarán las solicitudes para los distintos programas de acuerdo con el modelo facilitado (Anexo I), que estará disponible para su descarga en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla. Las solicitudes irán dirigidas al Área de Cultura y Ciudadanía acompañadas del proyecto y demás documentación específica exigida.

Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención cuando la subvención no alcanzara el 100% del presupuesto y en todo caso el posible exceso del coste final. La declaración responsable implica que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Concretamente, las entidades interesadas presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud: un único ejemplar del Anexo I. Contendrá declaración responsable preceptiva del representante legal de la entidad de cumplir los requisitos establecidos al momento de presentar la solicitud, que sustituye a la documentación acreditativa.
- b) Proyecto: que deberá contener de manera obligatoria los siguientes aspectos:
  - a) Objetivos y resultados esperados de la ejecución del Proyecto.
  - b) Actividades que se desarrollan de manera expresa para las que se solicita la subvención.
  - c) Cronograma de ejecución del Proyecto.
  - d) Recursos humanos y materiales que se utilizarán en el desarrollo del Proyecto.
  - e) Evaluación, que deberá contener indicadores e instrumentos.
- f) Presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos que financien la actividad, especificando la aportación económica a realizar por el solicitante para contribuir a su financiación.

El Proyecto presentado deberá referirse de forma exclusiva a actividades que sean del ámbito cultural. Quedan excluidas aquellas que comprendan actividades de orden educativo, deportivo, sobre la salud, religiosas o lúdico-recreativas, siempre y cuando no exista un marco cultural en el que éstas se desarrollen de manera clara y precisa, lo que deberá quedar justificado y manifestado de forma expresa en el Proyecto.

- c) Copia de los estatutos de la entidad con inscripción en el Registro público correspondiente.
- d) Certificado del Registro público sobre la identidad y vigencia de los cargos.
- e) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- f) Copia del DNI del representante legal de la entidad.
- g) Solicitud de pago por transferencia y/o modificación de datos bancarios en su caso (Anexo II: modelo oficial de la Tesorería de Diputación de Sevilla).

3. La solicitud y demás documentación complementaria se presentarán por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web «www.dipusevilla.es», pudiendo señalar en la solicitud una dirección de correo electrónico a los efectos de comunicarle avisos o alertas de puesta a disposición de las notificaciones en sede electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LPACAP.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

*Séptima.—Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subsanación de la falta de aportación del proyecto sólo se considerará válida cuando el proyecto se encuentre firmado electrónicamente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

*Octava.—Tramitación, plazo de resolución, notificación y recursos.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe de los Servicios Generales del Área de Cultura y Ciudadanía o TAGs en quienes delegue. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Subvenciones, y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa, para su posterior evaluación por la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración procederá a evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios previstos, y emitirá informe propuesta provisional para cada uno de ellos que contendrá:

- Relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.
- Relación ordenada de solicitantes en función de la puntuación obtenida, con la distribución del crédito disponible.

La Comisión Técnica de Valoración de cada programa estará integrada por al menos tres personas: la Dirección del Área, el/la Jefe/a de los Servicios Generales del Área (o personas en quienes deleguen), y los/las Técnicos de Administración Especial y/o Coordinadores responsables de los programas, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones o, en su caso, reformular la subvención.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión Informativa del Área.

4. La propuesta de Resolución definitiva de cada una de las subvenciones previstas en estas Bases, contendrá:

- Relación de solicitudes y NIF de los beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, denominación del proyecto o programa que se subvenciona, presupuesto aceptado, así como la cuantía de subvención que se concede.
- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto. En su caso, se indicará el importe de cada pago fraccionado individualizado.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.
- Relación de solicitudes admitidas pero desestimadas por falta de crédito o no obtener, en su caso, la puntuación mínima exigible u otra circunstancia prevista en las bases.
- Relación de solicitudes excluidas con indicación de su causa.

5. Las resoluciones definitivas de subvenciones serán aprobadas por Resolución del Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, en uso de la Delegación conferida mediante Resolución de la Presidencia de esta Corporación n.º 152/2020, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver las diferentes líneas de la convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Comunicada la Resolución definitiva, el beneficiario deberá en un plazo de diez días manifestar su aceptación. Si en el citado plazo el interesado no manifiesta su oposición, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

8. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Novena.—*Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*

1. La entidad beneficiaria será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada, quedando por cuenta de la misma la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución.

2. El importe de la subvención posee la caracterización de un importe proporcional del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del coste final de la actividad. Si dicho coste final fuera inferior al aprobado, se produciría un exceso de financiación pública y se reducirá la subvención proporcionalmente, tramitándose un procedimiento de reintegro del exceso producido. No obstante, si dicho coste final fuera superior al aprobado, el beneficiario será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada quedando por cuenta del mismo la diferencia de financiación necesaria.

Décima.—*Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por la Diputación se corresponda con el 100% del gasto de la actividad, en cuyo caso serán incompatibles. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Área gestora. El beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación en caso de que el importe de la subvención concedida por Diputación junto con otras ayudas que pudiera recibir superasen el coste de la actuación.

Undécima.—*Gastos subvencionables y período de elegibilidad.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, conforme a las limitaciones que a continuación se indicarán, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Serán gastos elegibles los que tengan relación con la actividad cultural propuesta, en relación a:

- Contratación de docentes/ponentes.
- Contratación de Compañías y Grupos artísticos.
- Contratación de medios publicitarios e imprenta.
- Montajes expositivos.

3. Quedan excluidos todos aquellos gastos que se deriven de alojamientos, manutención, restauración, viajes, actos de representación, regalos y todos aquellos que tengan análogo carácter a los referidos anteriormente.

4. Se podrán compensar los conceptos de gasto previstos en el presupuesto aprobado para la concesión de la subvención, siempre y cuando no suponga una alteración sustancial de la actividad y se mantenga la finalidad para la que se concedió la subvención.

5. Sólo se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6. El período de ejecución del proyecto podrá abarcar desde el 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Duodécima.—*Cuantía individualizada de la subvención.*

Las subvenciones otorgadas se considerarán de importe proporcional al presupuesto total del proyecto, y su cuantía máxima individualizada no superará el 70% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 5.000 €.

Se determinarán los importes según el número de puntos alcanzados de acuerdo a los criterios objetivos señalados en la base siguiente. No serán consideradas aquellas partidas del presupuesto presentado, que no tengan que ver con el objeto de la subvención.

Decimotercera.—*Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.*

1. Las subvenciones se otorgarán conforme a los siguientes criterios objetivos de selección:

1.1.—Calidad del Proyecto presentado (3 puntos)

— Acciones culturales continuadas en el tiempo. Se promoverán las acciones con proyección de futuro, a fin de establecer una identidad cultural específica. Si la acción tiene ediciones anteriores: 0,25 puntos por cada una de ellas. Máximo 1 punto.

— Originalidad e innovación. La consideración de propuestas novedosas y que aporten nuevas visiones y formas de entender y conformar una sociedad plural:

- Si el proyecto no se ha llevado a cabo en ningún municipio de la provincia de Sevilla: 0,75 puntos.
- Si el proyecto se ha llevado a cabo en algún municipio de la provincia de Sevilla: 0,25 puntos.

— Coordinación con otras Administraciones Públicas y especialmente de ámbito municipal, siendo esta una garantía para la puesta en marcha y éxito del proyecto a desarrollar:

- Si existe una coordinación entre al menos 2 Administraciones Públicas: 0,25 puntos.
- Si existe una coordinación de más de 2 Administraciones Públicas: 0,75 puntos.

1.2.—Esfuerzo organizativo (3 puntos)

— Recursos humanos a disposición de la actividad. Se considerará que el Proyecto tenga el apoyo de un Equipo de trabajo dentro de la propia organización:

- Entre 1 y 5 personas: 0,25 puntos.
- Entre 5 y 10 personas: 0,30 puntos.
- Más de 10 personas: 0,45 puntos.

— Recursos materiales e infraestructura del Proyecto sin coste. Aportación propia de materiales que se hayan incluido en el Proyecto:

- Aportación del 100% de los materiales necesarios: 0,75 puntos.
- Aportación del 75% de los materiales necesarios: 0,25 puntos.
- Desarrollo de la actividad en núcleos de población en riesgo de despoblamiento:
  - Municipios o ELAs con población menor de 5.000 habitantes: 0,75 puntos.
  - Municipios o ELAs con población entre 5.000 y 15.000 habitantes: 0,25.

#### 1.3.—Impacto Social (máximo 3 puntos)

- Población destinataria (se valoran indicadores como la vulnerabilidad, situación económica, nivel de formación o colectivos en riesgo de exclusión social). Si el Proyecto va dirigido a población que considere alguno de los indicadores anteriores, con un Informe de los Servicios Sociales del municipio: 1 punto.
- Actividades de sensibilización y formación en el ámbito de la cultura. Por actividades desarrolladas en años anteriores con Proyectos evaluados: 0,25 por cada uno de ellos (máximo 1 punto)
- Fomento y promoción de la igualdad de género. Para ello, el Proyecto deberá recoger de manera específica un apartado de Género: 1 punto.

#### 1.4.—Desarrollo del tejido artístico y creativo local (Máximo 1 punto)

- Contratación de Grupos y Compañías de Artes Escénicas y Musicales locales (empresas ubicadas en la provincia de Sevilla): 0,5 puntos.
- Contratación de medios publicitarios e imprenta locales (empresas ubicadas en la provincia de Sevilla): 0,5 puntos.

#### 1.5.—Desarrollo en municipios y ELAs (máximo 2 puntos):

- De entre 500 y 5.000 habitantes: 2 puntos.
- De entre 5.001 y 15.000 habitantes: 1 punto.
- De entre 15.0001 y 20.000 habitantes: 0,75 puntos.
- De entre 20.001 y 50.000 habitantes: 0,25 puntos.

2. Una vez valorados los puntos que corresponden a cada solicitante se elaborará una lista decreciente de posibles beneficiarios con la puntuación atribuida a cada uno, proponiéndose el otorgamiento de las subvenciones, conforme a los parámetros y limitaciones establecidas, a los que obtengan mayor puntuación hasta agotar el crédito.

En caso de no poder atender todas las solicitudes que se presenten por excederse del crédito disponible y que se produzca empate entre varias Entidades, en función de la puntuación obtenida, se tendrá en cuenta el número de habitantes de los municipios o ELAs en los que se desarrolle la actividad cultural, según los datos oficiales del Padrón a fecha 1 de enero de 2021 o último padrón aprobado, a favor de los municipios de menor población.

3. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por insuficiencia de presupuesto y que cumplan todos los requisitos para ser beneficiarias, podrán incluirse en una lista de reserva, pudiendo ser beneficiarias en caso de renuncia de alguna de las entidades.

#### Decimocuarta.—Obligación de justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar las subvenciones concedidas en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad, esto es, hasta el 31 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el art. 75 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que comprenderá:

— Memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Vendrá firmada por el representante legal de la entidad.

— Un ejemplar de cada uno de los carteles, estudios, programas, publicaciones, y cuanta documentación gráfica, escrita, audiovisual o informática haya sido elaborada en la actividad, generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida. En tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.

— Certificado de la aplicación de los fondos de la subvención concedida (Anexo III).

— Relación clasificada de los justificantes de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo IV).

— Acreditación de los gastos mediante copia autenticada o compulsada por cualquier Administración Pública de:

a) Facturas, que deberán ir siempre a nombre de la entidad beneficiaria. En el caso de gasto en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada con la retención correspondiente al IRPF y documento de ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad correspondiente.

b) En caso de justificación de gasto de personal con relación laboral, deberá presentarse recibos de nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social.

— Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si los hubiere.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGs, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

3. La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

4. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competan a la Intervención General.

#### Decimoquinta.—Requerimiento para la presentación de la justificación.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Causas de reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. Procederá la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas en las bases específicas que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Actuación del beneficiario que no pueda considerarse inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, salvo casos de fuerza mayor. A los efectos del presente artículo, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 50% del cumplimiento del objeto.

2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, en los términos previstos en la letra d) del apartado anterior, o se debiera a fuerza mayor.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si realizada la actividad en plazo se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados sin aplicación del límite previsto en la letra d) del apartado anterior.

b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales, adicionales o formales no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho del 10% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en las bases específicas o en otra normativa específica o europea a la que tuviera que ajustarse.

c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro conllevará un reintegro o pérdida del derecho del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada.

3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

Decimooctava.—*Procedimiento de reintegro.*

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

*Decimonovena.—Devolución a iniciativa del beneficiario.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

*Vigésima.—Protección de datos personales.*

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

*Vigésimo primera.—Modelos de documentos.*

A continuación se relacionan y anexan los siguientes modelos de documentos a presentar cuya guía de cumplimentación precede a los mismos.

- Anexo I: Modelo de solicitud.
- Anexo II: Solicitud de pago por transferencia y/o modificación de datos bancarios en su caso.
- Anexo III: Certificado de aplicación de los fondos.
- Anexo IV: Relación clasificada de los justificantes de los gastos.

*Anexo I**Solicitud**1. Datos de la persona y la entidad solicitante.**Representante legal.*

Nombre y apellidos ...

Cargo que ostenta: ... NIF: ...

Domicilio a efectos de notificación (detalle tipo de vía –calle, plaza, avenida, etc.–, nombre de la vía y número) ...

Localidad ...

Provincia ... C. Postal ... Teléfono ... Móvil ...

Correo electrónico ...

*Entidad.*

Nombre ... Siglas ... NIF ... Página web ...

*2. Declara.*

— Que la entidad que represento cumple los requisitos exigidos para ser beneficiaria de subvención y su objeto cultural resulta conforme con los fines y objetivos establecidos en las bases de la convocatoria de subvenciones.

— Que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario conforme con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Que el firmante del presente documento ostenta poder bastante y suficiente para representar a la entidad, comprometiéndose a obtener y presentar el certificado del registro de asociaciones en el que se encuentra inscrito, actualizado a fecha de la propuesta provisional de subvención, en caso de resultar beneficiario. Conforme a los estatutos dicho nombramiento fue refrendado en Asamblea General / Junta Directiva en fecha ....

— Que en el Acto \_\_\_\_\_ de la Entidad firmante, celebrado el día \_\_\_\_\_, según consta en el acta de la misma, se acordó presentar el proyecto adjunto a esta solicitud a la «convocatoria de subvenciones «La promoción y apoyo en actividades y acontecimientos culturales de alto interés cultural en el ámbito provincial,», del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla, y en la misma se facultó a el/la representante legal de la entidad a solicitar la correspondiente subvención.

— Que, como representante legal de la entidad, realizo declaración responsable de las actividades de la Entidad solicitante.

— Que la cuantía de la subvención que solicita, conjuntamente con otras fuentes de financiación específicas de este proyecto no supera el coste total del proyecto.

— Que está al corriente de todas las subvenciones recibidas de la Diputación de Sevilla y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

— Que la entidad que representa se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad, desde que presenta la solicitud hasta la finalización del proyecto, en el caso de ser subvencionado.

— Que se comprometo a destinar el importe de la ayuda que, en su caso, se conceda al objeto de dicho proyecto, y a justificar dicho destino conforme la normativa general y específica de la subvención.

— Que en los últimos 12 meses ha obtenido unos recursos propios del importe de ... €.

— Que en los últimos 12 meses ha recibido subvenciones por importe de ... € por parte de las siguientes administraciones públicas o entes públicos o privados:

1. Entidad: ...

Fecha: ... Subvención: ... € Proyecto: ...

2. Entidad: ...

Fecha: ... Subvención: ... € Proyecto: ...

3. Entidad: ...

Fecha: ... Subvención: ... € Proyecto: ...





El fallo del jurado solo se comunicará a los/as ganadores/as y no se mantendrá correspondencia con el resto de concursantes. No obstante, la Diputación hará público el fallo en su página web o por cualquier otro medio de comunicación pública.

Novena: Los/as autores/as de las monografías premiadas ceden en exclusiva los derechos de autoría (de reproducción en cualquier soporte, distribución, comunicación pública y transformación para su explotación en todo el mundo y en todas las lenguas) de las monografías premiadas para su publicación con una tirada máxima de 1200 ejemplares. Los/as autores/as de las monografías premiadas deberán entregar el original listo para su edición en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación del fallo.

Décima: Las monografías que no resulten premiadas podrán ser retiradas por los/as concursantes en el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del fallo del jurado, previa acreditación personal. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retiradas, serán destruidas. Si el autor/a desea que su trabajo le sea devuelto por correo, deberá solicitarlo por escrito, previo abono efectivo de los gastos de envío.

Undécima: La retirada de originales premiados por los/as autores/as, después del fallo del jurado, supondrá automáticamente la renuncia a cualquiera de los galardones y a su dotación económica.

Duodécima: La presentación al concurso supone la aceptación de sus bases y el incumplimiento de las mismas la exclusión del concurso.

2.º—Ordenar la publicación íntegra de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como remitir extracto de las mismas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en el tablón-e y en el Portal de Transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento,

En Sevilla a 14 de abril de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-2931

---

*Extracto de la resolución de Presidencia número 1481, de 5 de abril de 2021, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del servicio de Ciudadanía del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio de 2021.*

BDNS (identif.): 557741.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557741>

Primero: *Beneficiarios.*

Los Ayuntamientos de población igual o inferior a 20.000 habitantes y EE.LL.AA., de la provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Programa de Dinamización y Fomento de Valores Ciudadanos dirigido a la Infancia (PDI): La presente convocatoria pública tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con población igual o menor de 20.000 habitantes y a las Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la formación integral y al fomento de valores ciudadanos de los niños de 3 a 12 años.

Anexo II: Programa de Dinamización y Fomento de Valores Ciudadanos dirigido a Adultos: La presente convocatoria pública tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con población igual o menor de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la participación de los adultos en la dinamización social y cultural del municipio.

Tercero: *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por la resolución 1481/2021, de fecha 5 de abril de 2021, por la establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones del Servicio de Ciudadanía del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a Entidades Locales de la Provincia de Sevilla, ejercicio 2021 y se encuentran publicadas en la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla.

Las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para los Programas de Municipales que Fomenten Valores Ciudadanos y de Convivencia Democrática dirigidos a Infancia, Adolescencia y Adultos, para el ejercicio 2021 se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 85, de fecha 15 de abril de 2021 (suplemento número 4), en el tablón electrónico y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 568.750,00 €, correspondiendo al Anexo I la cantidad de 255.710,00 € y al Anexo II la cifra de 313.040,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los anexos que regulan los distintos Programas de Ciudadanía.

En Sevilla a 5 de abril de 2021.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

8W-3037

*Extracto de la resolución de Presidencia núm. 1479, de 5 de abril de 2021, donde se aprobaron las Bases Reguladoras y la convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura y del Servicio de Archivo y Publicaciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a Entidades Locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio 2021.*

BDNS (identif.): 557675.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557675>

Primero. *Beneficiarios.*

Anexo I: Monitores Culturales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo II: Actividades Culturales: Todos los Ayuntamientos y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo III: Festivales Flamencos: Todos los Ayuntamientos y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo IV: Mejora de los Archivos Municipales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo V: Mejora de las Bibliotecas Públicas Municipales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo VI: Ferias del Libro Municipales: Todos los Ayuntamientos y ELAs de la provincia de Sevilla.

Segundo. *Finalidad:*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las Entidades Beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Monitor Cultural: El objeto de las subvenciones es la colaboración en el fomento de recursos culturales mediante la cooperación en el sostenimiento de los monitores/as culturales con los Ayuntamientos con población igual o inferior a 20.000 habitantes y ELAS.

Anexo II: Actividades Culturales: Tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos y ELAs de la Provincia de Sevilla, para la promoción y fomento de las actividades culturales que se desarrollen en el año 2021.

Cada interesado sólo podrá solicitar subvención para una única actividad.

Anexo III: Festivales Flamencos: El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos y ELAs de la provincia que realicen durante el año 2021 un Festival Flamenco en su Municipio.

Anexo IV: Mejora de los Archivos Municipales: El objeto de las subvenciones es financiar las inversiones que se realicen para la adquisición y mejora de equipamientos e instalaciones de los archivos municipales de la provincia de Sevilla, cuyos municipios posean una población inferior a 20.000 habitantes y ELAs.

Anexo V: Mejora de las Bibliotecas Públicas Municipales: El objeto de las subvenciones es financiar las inversiones que realicen los municipios de la provincia de Sevilla, con población inferior a 20.000 habitantes, y las ELAs, y que se destinen a la adquisición y mejora de los equipamientos e instalaciones de las bibliotecas públicas de titularidad municipal.

Anexo VI: Ferias del Libro Municipales: Tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos y ELAs de la Provincia de Sevilla, para el desarrollo de las ferias del libro que se celebren en los municipios en el año 2021 para la promoción y fomento del libro y la lectura.

Tercero. *Bases Reguladoras:*

Las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para los Programas de Cultura y de Archivo y Publicaciones, para el ejercicio 2021 se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 85, de fecha 15 de abril de 2021 (suplemento núm. 4), en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía:*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 819.600,00 €, correspondiendo: 434.600,00 € al Anexo I, 115.000,00 € al Anexo II, 136.000,00 € al Anexo III, 74.000,00 € al Anexo IV, 40.000,00 € al Anexo V, y 20.000,00 € al Anexo VI.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: Otros

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los Anexos que regulan los distintos Programas.

En Sevilla a 5 de abril de 2021.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

36W-3023

*Extracto de la resolución de Presidencia n.º 1483, de 5 de abril de 2021, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del servicio de juventud del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio de 2021.*

BDNS (identif.): 557691.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557691>

Primero. *Beneficiarios.*

Anexo I: Programa de refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud «Red Provincial de Agentes de Dinamización Juvenil» (Red ADJ).

Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla.

Anexo II: Promoción de valores ciudadanos. Fomento de valores ciudadanos mediante la cooperación con los municipios en la realización de proyectos locales destinados a juventud.

Los Ayuntamientos y ELA de la provincia de Sevilla.

Segundo. *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las Entidades Beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Programa de refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud «Red Provincial de Agentes de Dinamización Juvenil» (Red ADJ): El objeto de la subvención son los Programas Red ADJ 2021, en concreto subvencionar gastos salariales de un trabajador específicamente adscrito a la planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de actividades que implementen las políticas en materia de juventud.

Anexo II: Promoción de valores ciudadanos. Fomento de valores ciudadanos mediante la cooperación con los municipios en la realización de proyectos locales destinados a juventud: El objeto de la subvención es financiar proyectos dirigidos a jóvenes entre doce y veinticinco años de edad que se enmarquen en algunas de las líneas estratégicas siguientes:

Eje 1.º— «Democracia, ciudadanía y participación».

Eje 2.º— «Diversidad social y cultural, expresiones culturales, capacidades creativas y talento emprendedor».

Eje 3.º— «Dinamización y calidad de vida».

Tercero. *Bases Regulatorias.*

La presente convocatoria se regirá por la resolución 1483/2021, de fecha 5 de abril de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones del Servicio de Juventud del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a Entidades Locales de la Provincia de Sevilla, ejercicio 2021 y se encuentran publicadas en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 85, de fecha 15 de abril de 2021 (suplemento núm.4), en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es de 1.820.744,40 €, correspondiendo: 1.048.600,00 € al Anexo I y 772.144,40 € al Anexo II.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto. *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los Anexos que regulan los distintos Programas.

En Sevilla a 5 de abril de 2021.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

6W-3024

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

#### PARTIDO JUDICIAL DE MARCHENA

Don Rogelio Carmona Navarro Juez de Paz Titular de Arahal (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 4 de marzo del 2021.—El Secretario de Gobierno, Pedro Jesús Campoy López.

15W-2542

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2021, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de El Castillo de las Guardas (Sevilla), Partido de Sevilla, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el número D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 15 de marzo de 2021.—El Secretario del Gobierno, Pedro Jesús Campoy López.

36W-2543

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20120011992.

Negociado: RE.

Recurso: Recursos de suplicación 3134/2018.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Procedimiento origen: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 1174/2012.

## EDICTO

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación 3134/2018, se ha dictado auto de fecha 17 de septiembre de 2020.

Del contenido del mismo podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra el mismo cabe recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días desde su notificación.

Y para que conste, y sirva de notificación a Mónica Maganto Sastre, Alejandro Martín Jiménez, José Couto Vázquez, Ricardo Dapena Garrido y Miguel González Fernández, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 15 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

36W-1548

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150000422.

Negociado: J.

Recurso: Recursos de Suplicación 3358/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 45/2015.

Recurrente: José Manuel Muñoz Román y INSS.

Representante: Fernando Antonio Salvatierra Fernández.

Recurrido: CDFD Hispania S.L., Sport Hispania SC, David Raya Gamero, TGSS, Juan Antonio Nuñez Valle y Ibermutuamur.

## EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social Sede Sevilla.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 3358/2019, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 11 de febrero de 2021, resolviendo recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, en procedimiento núm. 45/2015.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad recurrida, Sport Hispania SC y don David Raya Gamero, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

36W-1549

**Juzgados de lo Social**

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2020. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150006099.

De: Don José Carlos Díaz Méndez.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Abantía Ticsa, S.A.

## EDICTO

Doña Manuela Díaz Guerra, Suplente, La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2020 a instancia de la parte actora don José Carlos Díaz Méndez contra Abantia Ticsa, S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y diligencia de ordenación, ambos de 19 de noviembre de 2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO  
PARTE DISPOSITIVA

Procédase al despacho de ejecución contra Abantia Ticsa, S.A., en los términos previstos en la ley; y procédase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes José Carlos Díaz Méndez y Abantia Ticsa, S.A., así como al FO.GA.SA.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

La Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Manuela Díaz Guerra, suplente.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2020.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 7 de junio de 2021, a las 11:30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes José Carlos Díaz Méndez y Abantia Ticsa, S.A., así como al FO.GA.SA., sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Abantia Ticsa, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

34W-8043

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 220/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160011483.

De: Don Javier Garrido Díaz.

Abogado: Teofilo López Calderón.

Contra: Patientia y Optimismo S.L., Business Cinvel S.L., Status Quo Cerveceros S.L., Democratizando El Ocio S.L., Miscelánea de Bendiciones Holding S.L. y Sociedad Franquiadora Mercado Provenzal S.L.

## EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2020 a instancia de la parte actora don Javier Garrido Díaz contra Patientia y Optimismo S.L., Business Cinvel S.L., Status Quo Cerveceros S.L., Democratizando El Ocio S.L., Miscelánea de Bendiciones Holding S.L. y Sociedad Franquiadora Mercado Provenzal S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 5 de febrero de 2021 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO  
PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Patientia y Optimismo S.L., Business Cinvel S.L., Status Quo Cerveceros S.L., Democratizando El Ocio S.L., y Miscelánea de Bendiciones Holding SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 21.660,75 euros en concepto de principal, más la de 4.332,15 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Respecto de la mercantil Sociedad Franquiadora Mercado Provenzal S.L. y habiendo sido la misma declarada en situación de concurso, díctese la resolución correspondiente.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Aurora Maria García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez- La Letrada de la Administración de Justicia.  
Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

AUTO

En Sevilla a 21 de enero de 2021.

Dada cuenta;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este Juzgado se siguen actuaciones núm. 1065/2016 demanda 1242/2020, hoy ejecución núm.: 220/2020 a instancias de Javier Garrido Díaz contra Patientia y Optimismo S.L., Business Cinvel S.L., Status Quo Cerveceros S.L., Democratizando El Ocio S.L., Miscelanea de Bendiciones Holding S.L. y Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L. en reclamación de cantidad.

Segundo. Con fecha 27 de julio de 2020 se dictó resolución judicial por la que se condenaba a las empresas Patientia y Optimismo S.L., Business Cinvel S.L., Status Quo Cerveceros S.L., Democratizando El Ocio S.L., Miscelanea de Bendiciones Holding S.L. y Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L., al abono de 21.660,75 a la parte actora.

Tercero. La empresa demandada Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L., según consta en las actuaciones, se encuentra en situación de concurso, seguido en el Juzgado de lo Mercantil de Sevilla (procedimiento 707/2017, por auto de fecha 13 de noviembre de 2017, según consta publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 2017).

Cuarto. Mediante demanda de fecha 17 de diciembre de 2020, la parte actora solicitaba la ejecución de la resolución judicial de 27 de julio de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

#### PARTE DISPOSITIVA

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L., debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Aurora Maria García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez- La Letrada de la Administración de Justicia.  
Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

#### DECRETO PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas Patientia y Optimismo S.L., Business Cinvel S.L., Status Quo Cerveceros S.L. y Miscelanea de Bendiciones Holding S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 21.660,75 euros en concepto de principal, más la de 4.332,15 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO  
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución, respecto de la mercantil Democratizando El Ocio S.L..

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Patientia y Optimismo S.L., Business Cinvel S.L., Status Quo Cerveceros S.L., Democratizando El Ocio S.L., Miscelanea de Bendiciones Holding S.L. y Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1101

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 611/2019. Negociado: 51.

N.I.G.: 4109144420190006565.

De: Doña Alba Rocío Morente Miranda.

Abogado: Lorenzo David López Aparicio.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Arizatrans S.L.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 611/2019 a instancia de la parte actora doña Alba Rocío Morente Miranda contra Fondo de Garantía Salarial y Arizatrans S.L. sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución sentencia de fecha 2 de marzo de 2020; auto de 25 de junio de 2020 y auto de 9 de febrero del 2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 2 DE MARZO DE 2020

FALLO

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por doña Alba Rocío Morente Miranda contra Arizatrans S.L. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente el despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien a indemnizar en la cantidad de tres mil ochenta euros con ochenta y ocho céntimos (3.080,88 euros).

II. Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de cantidad interpuesta por doña Alba Rocío Morente Miranda contra Arizatrans S.L., en cuya virtud debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de tres mil novecientos noventa y cinco euros con sesenta y nueve céntimos (3.995,69 euros).

I. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto de Fogasa.

II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

AUTO DE FECHA

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander de esta capital con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

AUTO 25 DE JUNIO DE 2020  
PARTE DISPOSITIVA

Que debo rectificar y rectifico de la sentencia:

«Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.  
Av. la Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla.  
Tlf.: 662977835, Fax: 955043348.  
NIG: 4109144420190005578  
Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.  
Núm. autos: 530/2019. Negociado: 4.  
Sobre: Despido.  
Demandante: Rafael Rodríguez Martín.  
Abogado: José Enrique Contreras Sáenz de Tejada.  
Demandado: Ferretería Industrial Roma SA»,

Debe decir:

«Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.  
Av. la Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla.  
Tlf.: 662977835, Fax: 955043348.  
NIG: 4109144420190006565.  
Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general  
Núm. Autos: 611/2019. Negociado: 51.  
Sobre: Despido.  
Demandante: Alba Rocío Morente Miranda.  
Abogado: Lorenzo David López Aparicio.  
Demandado: Fondo de Garantía Salarial y Arizatrans S.L.», manteniendo el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma doña Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

E/.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

AUTO 9 DE FEBRERO DE 2021  
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone en su primer apartado que: «Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan». Así, el apartado tercero, del mismo precepto legal continúa diciendo que: «Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento».

Es cierto que se solicitó en el juicio y no se hizo pronunciamiento alguno. Si bien no se accede a la petición de extinción. El art. 110. b LRJS dispone «b) A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.

En este caso, no se ha probado la imposibilidad de la readmisión, no siendo suficiente la mera incomparecencia de la empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo el complemento de la resolución en el sentido expuesto en el fundamento de derecho único.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma doña Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.  
E/.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Arizatrans S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-1358

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 15/2021. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420190004461.

De: Doña Adela Jiménez Molina.

Abogado: José Luis Gutiérrez Romero.

Contra: Suárez Salazar S.L.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 15/2021 a instancia de la parte actora doña Adela Jiménez Molina contra Suarez Salazar S.L. se ha dictado se ha dictado Auto de fecha 11 de febrero de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 49.434,42 euros de principal mas la cantidad de 6.000 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Suárez Salazar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-1367

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 627/18.

Ejecución de títulos judiciales 34/2021. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180006652.

De: Don Isaac Rodríguez Crespo.

Abogado: Alfredo Delgado Cotán.

Contra: Reparación y Tramitación Integral de Siniestros, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 34/21, dimanante de los autos 627/18, a instancia de Isaac Rodríguez Crespo contra Reparación y Tramitación Integral de Siniestros, S.L., en la que con fecha 15 de febrero de 2021, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 6.824,23 euros de principal mas la cantidad de 2.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 15 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1380

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180004611.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Núm. autos: 428/2018 Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Inmaculada Alcon Piñero.

Demandada/s: Ancana Inversiones, S.L. y Fogasa

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 428/18, se ha acordado citar a Ancana Inversiones, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 9 de junio de 2021 a las 9.50 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga número 26 y a las 10:00 horas en la sala de vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, dior.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Ancana Inversiones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitis Ruiz.

8W-2195

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ceses en general 219/2019. Negociado: 3I.

N.I.G.: 4109144420190002308.

De: Don José Antonio López Benítez.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Contra: Gepielma, S.L.

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 219/2019 se ha acordado citar a Gepielma, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de junio de 2021 a las 10.00 horas para el acto de conciliación y a las 10.40 horas para el acto de juicio, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de La Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 5.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gepielma, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-8281

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 991/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420200011063.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Reformadera López Conde, S.L.

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 991/2020, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Reformadera López Conde, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Reformadera López Conde, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 de junio de 2021, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 1.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Reformadera López Conde, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2491

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1201/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180013010.

De: Don Roberto Gutiérrez Navarro.

Abogado: María Belén Castilla Aguilucho.

Contra: Red Dimensional S.L., Constructora Insur, Inmobiliaria del Sur S.A., IDS Construcción y Desarrollo S.L., Constructora San José S.A., Guamar S.A., UTE Guamar SA, Martín Casillas S.L.U. UTE y Martín Casillas S.L.U.

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 1201/2018 seguidos a instancias de Roberto Gutiérrez Navarro contra Red Dimensional S.L., Constructora Insur, Inmobiliaria del Sur S.A., IDS Construcción y Desarrollo S.L., Constructora San José S.A., Guamar S.A., UTE Guamar S.A., Martín Casillas S.L.U. UTE y Martín Casillas S.L.U. sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Red Dimensional S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de junio de 2021 a las

10:00 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Red Dimensional S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-8579

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 705/2018. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420180007604.

De: Don Daniel Vega Luquiño.

Abogado: Mario Cortes Chamizo.

Contra: Doña Pastora Filigrana García y Fogasa.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 705/2018 a instancia de la parte actora don Daniel Vega Luquiño contra Pastora Filigrana García y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por don Daniel Vega Luquiño, con DNI 3025130Y, frente a la empresaria doña Pastora Filigrana García, con CIF 27907975M, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a doña Pastora Filigrana García a abonar a don Daniel Vega Luquiño la cantidad de 151,02 euros. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe

Publicación Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado Pastora Filigrana García y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-990

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

N.I.G.: 4109144420180007898

De: Inés María Salas Velázquez

Abogado: Federico Alonso Martínez-James García.

Contra: Fondo Garantía Salarial. Horno San Buenaventura.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 739/2018 a instancia de la parte actora doña Inés María Salas Velázquez contra Fondo Garantía Salarial y Horno San Buenaventura sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Se desestima la demanda interpuesta por doña Inés María Salas Velázquez, con DNI 28718284R frente al Fondo de Garantía Salarial. Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este Juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado,

Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla. Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado Horno San Buenaventura actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-992

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 12/2021. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150008906.

De: Doña Dolores Rodríguez Joya.

Contra: Multiprecios del hogar S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2021 a instancias de la parte actora doña Dolores Rodríguez Joya contra Multiprecios del Hogar S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Multiprecios del Hogar, S.L. a instancias de doña María Dolores Rodríguez Joya, por importe de 4.446,52 euros de principal más otros 1.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Multiprecios del Hogar, S.L. en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, dése audiencia al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.446,52 euros en concepto de principal, más la de 1.000 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en la Avda. de la Enramadilla, núm. 1 de Sevilla con el núm. 402600064001221 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta núm. 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación al demandado Multiprecios del Hogar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia.

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-993

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

N.I.G.: 4109144S20160002260.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Gadyc Desarrollos Energéticos S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 894/2020, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Gadyc Desarrollos Energéticos S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 29 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«ACUERDO:

Aprobar la tasación de costas y liquidación de intereses practicadas en fecha 23 de noviembre de 2020, por importe total de 77'86 € (7'74 € de intereses, más 70'12 € de costas) a cuyo pago ha sido condenada la parte ejecutada Gadyc Desarrollos Energéticos S.L. Encontrándose consignada la cantidad total de 280'36 € (210'36 € de principal, 7'74 € de intereses y 62'26 € para parte de costas), practíquese embargo telemático sobre saldos en cuentas corrientes y posibles devoluciones de la AEAT a la ejecutada Gadyc Desarrollos Energéticos S.L. por importe de 7'86 € que se adeudan en concepto de resto de costas.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4026-0000-64-0894-20, abierta en Banco Santander. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Gadyc Desarrollos Energéticos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-994

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1041/2020. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420190003920.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Pinturas Decoralmeria S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1041/2020, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Pinturas Decoralmeria S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 1 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Pinturas Decoralmeria S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 349'82 € de principal, más otros 120 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña Isabel María Roca Navarro Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Pinturas Decoralmeria S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-1000

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 881/2020. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420200009733.

De: Doña Fátima Sah Bakkali.

Abogado: José María Lora Morales.

Contra: Hostelería y Restauración Yasmine S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 881/2020 a instancias de la parte actora doña Fátima Sah Bakkali contra Hostelería y Restauración Yasmine S.L. sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado auto de fecha 24 de septiembre de 2020 cuya parte dispositiva es del siguiente del tenor literal:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Hostelería y Restauración Yasmine, S.L. a instancias de doña Fátima Sah Bakkali, por importe de 5.787,83 euros de principal más otros 900 presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, la DGT y demás instaladas en el punto neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo y localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 28 de septiembre de 2020 se dictó decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Hostelería y Restauración Yasmine, S.L. por la suma de 5.787,83 euros de principal y 900 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario,

sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta Capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Hostelería y Restauración Yasmine S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-1001

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 660/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180007142.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Marjuin S.L.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 660/2018 se ha acordado citar a Marjuin S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de junio de 2021 a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de La Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 7.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Marjuin S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-758

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 316/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180003464.

De: Don José Antonio Salado de la Torre.

Abogado: Adela Auxiliadora López Sáez.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Díaz Torres Obras y Servicios S.L. y Efenar 2014 S.L.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 316/2018 se ha acordado citar a Díaz Torres Obras y Servicios S.L. y Efenar 2014 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de junio de 2021 a las 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de La Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 41071 de Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Díaz Torres Obras y Servicios S.L. y Efenar 2014 S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-1217

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

NIG: 4109144420180004874.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Núm. autos: 452/2018. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandantes: Sara Martín Gómez y Pablo Borjas Paco.

Graduada Social: Jana Camon Giraldo.

Demandados: Ifactory Sevilla Lab, S.L., (Admor. Único José Luis González Sánchez, Fogasa, Ernst And Young Abogados, S.L.P., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, José María Garrido López, Juan Garrido López, Luis Sans Huecas y Dental Global Mangement, S.L., (Admor. Único José Luis González Sánchez).

Abogados: Juan del Valle Jiménez y Valentina Huertas Nieto.

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 452/2018, se ha acordado citar a don Luis Sans Huecas como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de junio de 2021, a las 11:10 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada y del decreto de ampliación de fecha de 11 de febrero de 2021.

Y para que sirva de citación, requerimiento y citación a don Luis Sans Huecas, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en la sede electrónica judicial.

En Sevilla a 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-2199

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 574/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180006237.

De: Don Benito José González de la Portilla.

Abogado: Isidro Ruiz Sanz.

Contra: Guardamuebles del Sur S.L., Mudanzas Meridional S.L., Fogasa, Gil Stauffer, Mudanzas Almi S.L., Mudanzas y Transportes del Corredor S.L., Moc and Naya S.L., José Luis López Alonso, Gil Stauffer Internacional S.L. y Gil Stauffer Transportes S.L.

Abogado: Carlos Andrés Román Salamanca.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 bis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 574/2018 se ha acordado citar a Mudanzas Almi S.L., Moc and Naya S.L. y José Luis López Alonso como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de junio de 2021 a las 10:30 horas el acto de conciliación y a las 10:40 horas el acto de juicio para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 7.ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mudanzas Almi SL, Moc and Naya S.L. y José Luis López Alonso.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-261

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Ordinario 497/2020. Negociado: 2.  
N.I.G.: 4109144420200013448.  
De: Doña Cecilia Villanueva Dorado.  
Abogado: Luis Ocaña Escolar.  
Contra: Zarabanda Sevilla, S.L.

## EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 497/2020 se ha acordado citar a Zarabanda Sevilla, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de junio de 2021 a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira núm. 26, 3a planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Zarabanda Sevilla, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

4W-1988

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 561/2020. Negociado: L.  
N.I.G.: 4109144420200013880.  
De: Doña Ana Caballero Pérez, Anabel Suárez Trujillo y Nerea Tejada Pérez.  
Abogado: Aurelio Rafael Onieva Luque.  
Contra: Exponential Solidarity S.L. y Fogasa.

## EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 561/2020 a instancia de la parte actora doña Ana Caballero Pérez, Anabel Suárez Trujillo y Nerea Tejada Pérez contra Exponential Solidarity S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Doña Ana Caballero Pérez, Anabel Suárez Trujillo y Nerea Tejada Pérez presentó demanda por reclamación de cantidad frente a Exponential Solidarity S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 28/2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Procede, en aplicación del art.81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 3ª planta del Edificio Noga, el día 8 de junio de 2021, a las 10:30 horas y el segundo ante el Magistrado que e tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 3, planta 1.ª el mismo día a las 10:45 horas, de lo que se dará cuenta a S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar al Fogasa, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Requerir a la parte demandante para que, de conformidad con el art. 81.3 LRJS, acredite en el plazo de 15 días la celebración o el intento del acto de conciliación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones, quedando en tal caso sin efecto el señalamiento efectuado.

- Poner en conocimiento del demandado que el actor ha solicitado prueba documental en el otrosí digo segundo, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado- Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/Graduado Social en ejercicio.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ TITULAR  
SR. D. JESÚS CASTRO RUIZ

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.

Dada cuenta,

- Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de interrogatorio de parte, cítese al representante legal de la empresa demandada para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

- Requierase a la empresa demandada para que aporte con al menos diez días de antelación al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el otrosí del escrito de demanda.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Exponential Solidarity S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

34W-1029

## Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142C20170025791.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 867/2017. Negociado: 3S.

Sobre: Responsabilidad extracontractual en materia de tráfico.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Axa y Augustin Bobi Covaci.

EDICTO

*Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 104/2020

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Vistos por mí, Francisco Javier Millán Bermúdez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Sevilla y su Partido, los presentes autos de juicio verbal tráfico registrados en este Juzgado bajo número 867/17, seguidos a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por el Abogado del Estado, contra don Augustín Bobi Covaci, con identificación X5755715B, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he dictado la presente sentencia con base en los siguientes.»

«FALLO

Que estimando la demanda promovida por el Consorcio de Compensación de Seguros contra don Augustín Bobi Covaci, con identificación X5755715B, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al citado demandado a que pagar a la parte actora la suma de mil quinientos cuarenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos (1.545,83 euros), junto al interés legal del dinero desde la presentación de la demanda, incrementado en 2 puntos desde la presente resolución, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que la misma es firme al no ser apelable (artículo 455.1 LEC, en su redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Augustín Bobi Covaci, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Sevilla a 16 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

15W-2402-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 18 de marzo de 2021, tomó conocimiento del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 5 de marzo de 2021, con el siguiente tenor literal:

«Por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de junio de 2019 modificado por acuerdo refundido de 13 de diciembre de 2019 y modificado parcialmente por acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de febrero de 2020 se aprobó el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno en los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Sevilla así como las competencias reservadas a la Junta.

La inminente puesta en marcha de la aplicación Crono a través de la que se va llevar a cabo el control de presencia de los empleados/as municipales así como la tramitación de los permisos, vacaciones y asuntos propios del personal, requiere un sistema ágil y operativo para su tramitación y resolución con eficacia y celeridad. Por otra parte, la necesidad de acometer la convocatoria de innumerables procesos selectivos tanto de ofertas ordinarias como de ofertas extraordinarias de estabilización, aconseja que la Junta de Gobierno delegue en el Director General de Recursos Humanos la competencia para convocar tales procesos selectivos, agilizándose de esta forma todos los procedimientos.

Al mismo tiempo determinadas modificaciones en la estructura de la administración municipal efectuada por resolución de Alcaldía n.º 798 de 30 de noviembre de 2020 exige adecuar el acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno a la vigente estructura de la administración municipal.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas y conforme a lo previsto en el art. 127 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Delegar, con alcance común, en los titulares de las Direcciones Generales y de las Coordinaciones Generales, la siguiente competencia:

— La resolución de la concesión de vacaciones y permisos por asuntos propios de todo el personal adscrito directamente a la correspondiente Dirección General o Coordinación General.

Segundo.— Delegar, con alcance específico, en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos:

— La aprobación de las bases de las convocatorias de procesos selectivos tanto de ofertas ordinarias como de ofertas extraordinarias de estabilización.

Tercero.— Delegar, con carácter específico, en la Coordinación General de la Alcaldía, las competencias delegadas en el apartado Quinto 1) en los Directores Generales, respecto de los procedimientos y expedientes de las Unidades de la Secretaría General.

Cuarto.— Adecuar las delegaciones de la Junta de Gobierno en los órganos superiores y directivos a la nueva estructura municipal establecida por Resolución de Alcaldía número 798 de 30 de noviembre de 2020

Quinto.— Refundir el presente acuerdo con el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2019 y 14 de febrero de 2020, quedando el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno establecido de la siguiente forma:

«Primero.— Delegar en los Titulares Delegados de Áreas y de Delegación la gestión de las materias propias de sus respectivas Áreas y Delegaciones, con el alcance que se especifica:

1.1.— Alcance común.

— Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

1.2.— Alcance específico.

• En el Titular del Área de Hábitat Urbano, Cultura, y Turismo:

— La gestión de los procedimientos para la expedición de los informes de disponibilidad de vivienda adecuada, como documento necesario para el reagrupamiento familiar de los extranjeros residentes en España, previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social y en el art. 42 de su Reglamento aprobado por el R.D. 2393/2004.

• En el Titular del Área de Hacienda y Administración Pública,

+ En su calidad de Vicepresidente de la Agencia Tributaria de Sevilla:

— Resolver los recursos extraordinarios de revisión en aquellos actos dictados por el Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, en materia sancionadora.

— Determinar los módulos anuales y las cantidades mensuales a cuenta para la aplicación del programa de productividad de la Agencia Tributaria de Sevilla, con arreglo a las normas de evolución del programa aprobado

— Aprobar las cuentas de recaudación y/o la conciliación de saldos y valores de la recaudación de ingresos municipales cuya gestión está encomendada a otros organismos o empresas municipales.

• En el Titular de la Delegación de Recursos Humanos y Modernización Digital:

• La declaración de servicios públicos esenciales de esta Corporación en los supuestos que sea necesario para garantizar la prestación de los servicios municipales, conforme a lo exigido en la normativa de aplicación.

• En el Titular del Área de Gobernación y Fiestas Mayores:

— La incoación, y resolución de los procedimientos disciplinarios del personal al servicio del Cuerpo de Policía local, por faltas disciplinarias, excepto la sanción de separación del servicio.

• En el Titular del Área de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social:

— Otorgar las licencias administrativas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Segundo.— La competencia para el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica, será ejercida por la Gerencia de Urbanismo.

Tercero.

3.1.— Delegar en los Presidentes/as de las Juntas Municipales de los Distritos las siguientes competencias y atribuciones en el ámbito territorial de los respectivos Distritos con alcance común:

1.— Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

2.— Otorgar, disponer el gasto y reconocer la obligación de subvenciones nominativas.

3.— Convocar y otorgar subvenciones regladas y en especie, premios y becas, así como la autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de las obligaciones de ellas derivadas.

4.— Aprobar los convenios de colaboración con entidades ciudadanas, excepto cuando impliquen subvenciones de carácter excepcional.

3.2.— El contenido competencial, de los Distritos Municipales en su ámbito territorial, sin perjuicio de su posterior concreción y desarrollo mediante Resolución de Alcaldía, es el siguiente:

1.— Expedir los documentos acreditativos de empadronamiento.

2.— Desarrollar el Plan Sociocultural de ocupación del tiempo libre en su ámbito territorial, así como impulsar la organización y puesta en marcha de los cursos monográficos incluidos en el mismo.

3.— Impulsar la puesta en marcha y organización de programas de extensión cultural.

4.— Impulsar la organización y desarrollo de las fiestas populares en los barrios.

5.— Organización de Programas Culturales para mujeres.

6.— Organización de cursos de formación en género.

7.— Ejercer la dirección del personal funcionario adscrito al Distrito.

8.— La recepción y traslado a los órganos municipales competentes para su tramitación, de los documentos dirigidos a los Registros Auxiliares de los Distritos, y, asimismo, actuarán como centros de recepción de documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, excepto en ambos casos, cuando se trate de documentos relativos a proposiciones de participación en licitaciones públicas.

9.— Colaborar con las Áreas y Servicios competentes en materia de comercio ambulante.

10.— El asesoramiento e información a los consumidores en colaboración con la OMIC en lo relativo a las hojas de reclamaciones, funciones de la Junta arbitral de Consumo o cualquier otra información de nivel básico.

11.— Fomento, desarrollo y divulgación de las actividades desarrolladas por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas y por la propia Junta Municipal de Distrito en orden a la participación ciudadana.

12.— Propuesta de usos de los edificios escolares del Distrito para actividades educativas, culturales o recreativas, complementarias de la docencia y fuera del horario escolar.

13.— Propuesta de programas educativos para el Distrito.

14.— Proponer los cambios de denominación de las vías públicas, plazas, parques, mercados, centros comerciales del barrio, edificios y centros municipales.

15.— Seguimiento de las incidencias y propuestas de los trabajos de limpieza y portería de cada uno de los Centros Públicos docentes de Infantil y de Primaria existentes en el ámbito del Distrito.

16.— Proponer las obras de conservación y mantenimiento, así como las inversiones de los Centros Públicos docentes de Infantil y de Primaria existentes en el Distrito.

17.— Propuesta y seguimiento de actuaciones de reparación, mantenimiento de zonas ajardinadas, viario y espacios públicos en los Distritos, contratadas al efecto.

18.— Trasladar a las Juntas Locales de Seguridad las propuestas de actuación de los Cuerpos de Seguridad en el ámbito territorial.

19.— Propuesta de establecimiento de zonas peatonales.

20.— Propuesta de itinerario de transporte público.

21.— Propuesta de ordenación del tráfico en el Distrito.

22.— Proponer al Área de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana, la construcción de nuevos mercados y la supresión, reforma o demolición de los existentes.

23.— Colaborar en la gestión administrativa municipal: ventanilla única.

Cuarto.— Delegar en los Titulares de las Coordinaciones Generales las siguientes competencias en su ámbito de actuación:

4.1.— Alcance común

1.— Resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial, así como la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación derivado de los mismos.

2.— Tomar conocimiento, acatar e instar a los órganos municipales competentes la ejecución del fallo de las distintas resoluciones judiciales.

3.— La resolución de la concesión de vacaciones y permisos por asuntos propios de todo el personal adscrito directamente a la correspondiente Coordinación General.

4.2.— Alcance específico

- Delegar con carácter específico en la Coordinación General de la Alcaldía, las competencias delegadas en el apartado Quinto 1) en los Directores Generales, respecto de los procedimientos y expedientes de las Unidades del Servicio de Alcaldía, de la Dirección General de Alcaldía, de la Dirección General de Comunicación y de la Secretaría General

- En la Coordinación General de Gobernación y Fiestas Mayores:

— La resolución de las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario y laboral adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Quinto.— Delegar en los Titulares de las Direcciones Generales las siguientes competencias, en el ámbito de sus respectivas Direcciones, con el alcance que se especifica:

5.1.— Alcance común.

1.— Iniciar, ordenar e instruir y resolver los procedimientos administrativos, salvo la de aquellos que se reserve la Junta de Gobierno, o que se hayan delegado expresamente en los Titulares Delegados del Área, Delegación o Coordinadores Generales.

2.— Las competencias que las Ordenanzas y Reglamentos Municipales atribuyan a su ámbito de competencias.

3.— Los actos sucesivos de ejecución de los acuerdos adoptados por los Órganos ejecutivos.

4.— La incoación de expedientes sancionadores, con nombramiento de Instructor y Secretario.

5.— Las medidas de restauración del ordenamiento jurídico y la imposición de sanciones que afecten a materias propias de sus respectivas Direcciones Generales hasta la cuantía máxima autorizada por la legislación y ordenanzas vigentes, salvo las que hayan sido delegadas específicamente en otros órganos y en la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla

6.— La declaración de caducidad y prescripción de los expedientes y aceptar la renuncia o el desistimiento, salvo en los procedimientos que se haya reservado expresamente la Junta de Gobierno.

7.— Las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación respecto a los contratos menores y a los tramitados mediante el procedimiento abierto simplificado reducido regulado en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

8.— Las devoluciones de fianzas de los contratos adjudicados por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

9.— El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, incluidas las derivadas de los contratos, sean administrativos o privados, previa aprobación del gasto por el órgano competente.

10.— Otorgar, disponer el gasto y reconocer la obligación de subvenciones nominativas, salvo en el caso de las Direcciones Generales de Distrito, en las que serán ejercidas por los Presidentes de Distrito.

11.— La ejecución subsidiaria de la que se deriven ingresos para el Ayuntamiento, siempre que no se trate de actuaciones urbanísticas.

12.— Las competencias del órgano de contratación de los contratos que traigan su causa en el convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito con la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para la adhesión al régimen de adquisición de bienes homologados.

13.— La aceptación de la renuncia total del beneficiario a la subvención concedida.

14.— La aprobación de la cuenta justificativa de la aplicación de las subvenciones, salvo que conlleve la incoación o resolución de un procedimiento de reintegro, de pérdida del derecho al cobro o de devolución de cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario, por importe superior, en cualquiera de los supuestos anteriores, al 10% del total de la subvención concedida.

15.— La resolución de la concesión de vacaciones y permisos por asuntos propios de todo el personal adscrito directamente a la correspondiente Dirección General.

5.2.— Alcance específico.

- En la Dirección General de Estadística y Seguimiento Presupuestario:

- Adquisición por el Ayuntamiento de Sevilla de los objetos perdidos por no haber sido reclamados por sus propietarios en el plazo establecido en el art. 615 del Código Civil y su donación, en su caso, a entidades sin ánimo de lucro conforme al procedimiento correspondiente.

- En la Dirección General de Consumo y Mercados:

- La autorización del establecimiento de condiciones específicas de admisión solicitadas por titulares de establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- La resolución de los procedimientos sancionadores y la concesión de autorizaciones y licencias relativas a la empresa Mercasevilla, así, como, cualquier otra competencia que el Reglamento de Prestación de Servicio de mercados Mayoristas y el Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales de Mercasevilla S.A. atribuya al Ayuntamiento y sea competencia de la Junta de Gobierno.

- La renuncia al ejercicio del derecho de tanteo en el traspaso de los puestos de los mercados municipales.

- La asignación de número de identificación profesional a los Inspectores Veterinarios y de Consumo.

- En la Dirección General de Medio Ambiente y Parques y Jardines:

- La concesión de licencias en el ámbito de su Dirección General.

- Imposición de sanciones por infracciones leves y graves tipificadas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de droga.

- En la Dirección General de Contratación y Gobierno Interior:

- La concesión de unidades de enterramiento y la permuta y transmisión de la titularidad de las concesiones.

- En la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria:

- Resolver los expedientes de devolución de ingresos, tramitados por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento exceptuando las que corresponden a la Agencia Tributaria de Sevilla.

- La imputación al ejercicio corriente de los saldos de los compromisos válidamente adquiridos del ejercicio anterior al amparo de lo dispuesto en la Base 32 de las de ejecución del presupuesto.

- Aprobar el reconocimiento de honorarios y premios de cobranza por los porcentajes aprobados a organismos y Empresas que tienen encomendadas la gestión y recaudación de ingresos municipales.

- La ejecución de providencias judiciales o administrativas de embargo, de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto.

- Adoptar las resoluciones que se deriven de los documentos y expedientes justificativos de los pagos correspondientes a operaciones no presupuestarias.

- Aprobar los arcos de tesorería, con la periodicidad que se determine, y suscribir las actas de arqueo.

- La autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación derivada de las cuotas de amortización, intereses y comisiones en los términos que resulten de las operaciones de tesorería o endeudamiento previamente aprobadas por la Junta de Gobierno.

- La autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de las obligaciones necesarios para la ejecución presupuestaria de los créditos para transferencias de financiación correspondientes a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas municipales, Consorcios, Mancomunidades y otros Entes asociativos en los que participe el Ayuntamiento y figuren integrados en el Presupuesto.

- Resolver los acuerdos de compensación.

- Modificaciones Presupuestarias, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Anticipos de Caja Fija: determinación del montante, modificaciones, supresión o suspensión.

- Imposiciones (Operaciones financieras activas)

- Acordar la imputación al presupuesto del ejercicio, de los compromisos válidamente adquiridos, que al cierre del ejercicio anterior no hubiese dado lugar al reconocimiento de la obligación.

- Aprobación de beneficios fiscales, en aplicación de las Ordenanzas Fiscales.

- En la Dirección General de Recursos Humanos:
  - La incoación y resolución de expedientes disciplinarios del personal al servicio del Ayuntamiento, por faltas leves, graves y muy graves, excepto los del personal del Cuerpo de Policía Local y la sanción de separación del servicio de los funcionarios.
  - La contratación de personal laboral.
  - El reconocimiento del grado personal.
  - La aprobación de indemnizaciones, dietas y asistencias del personal del Ayuntamiento, Concejales, miembros de la Junta de Gobierno, personal eventual y demás titulares de órganos municipales.
  - La resolución de solicitudes y reclamaciones sobre derechos y obligaciones que deriven de la aplicación de los preceptos del Reglamento del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral, excepto las resoluciones de las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones delegadas en otros órganos directivos.
  - La designación y nombramiento de ponentes y aprobación de cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otra actividad similar, así como de los gastos que de ellas se deriven, destinadas al personal del Ayuntamiento.
  - El nombramiento y cese en comisión de servicios, en adscripción y traslados provisionales; la redistribución y reasignación de efectivos del personal del Ayuntamiento.
  - La declaración de situaciones administrativas, el reingreso al servicio activo y la concesión de permutas al personal del Ayuntamiento.
  - Asignar el destino al personal de nuevo ingreso.
  - Nombramiento y cese del personal interino.
  - La gestión presupuestaria de los créditos destinados a atender gastos correspondientes a las retribuciones del personal del Ayuntamiento, Concejales, miembros de la Junta de Gobierno y personal eventual, así como del resto de competencias delegadas como alcance específico de la Dirección general.
  - El reconocimiento de servicios previos del personal funcionario y laboral.
  - La aprobación de las bases de las convocatorias de procesos selectivos tanto de ofertas ordinarias como de ofertas extraordinarias de estabilización.
- En la Dirección General de Patrimonio Municipal e Histórico Artístico:
  - La aprobación de los gastos derivados de las cuotas de comunidades de los inmuebles de propiedad municipal y del resto de inmuebles de los que el Ayuntamiento disponga su uso y disfrute, en los términos recogidos en el contrato o convenio correspondiente.
  - Los actos administrativos de actualización de los contratos patrimoniales mediante la aplicación de los índices correctores que se hayan establecido.
  -
- En la Dirección General de Obra Pública Municipal:
  - La aprobación de los gastos derivados de agua, luz, etc, de los inmuebles de propiedad y de uso municipal en los términos recogidos en el contrato o convenio correspondiente.
- En la Dirección General de Tráfico y Transportes:
  - La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción del Reglamento para la prestación del servicio de Tussam.
- En la Dirección General de Empleo y Apoyo a la Economía e Innovación Social:
  - En materia de gestión de personal contratado para la ejecución de los programas de empleo (incluyendo la figura de alumnos- trabajadores de Escuelas Taller) y de los programas de promoción empresarial:
    - La contratación laboral.
    - La gestión presupuestaria de los créditos destinados a atender los gastos correspondientes a retribuciones y seguridad social del personal laboral.
    - La extinción de los contratos por las causas legalmente establecidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa en vigor.
    - El otorgamiento de permisos y licencias.
    - La incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves, salvo el despido disciplinario.
    - El reconocimiento de servicios previos del personal laboral.
    - La concesión de anticipos, ayudas y dietas, la aprobación, autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivada de ellas, con cargo a los créditos asignados.
  - En materia de gestión de personal funcionario interino de programa para la ejecución de los programas de empleo y de los programas de promoción empresarial:
    - El nombramiento y cese de personal funcionario interino de programa.
    - La gestión presupuestaria de los créditos destinados a atender los gastos correspondientes a retribuciones y seguridad social del personal funcionario interino de programa.
    - El otorgamiento de permisos y licencias
    - La incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves, salvo el despido disciplinario.
    - El reconocimiento de servicios previos del personal funcionario interino de programa
    - La concesión de anticipos, ayudas y dietas, la aprobación, autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivada de ellas, con cargo a los créditos consignados.
- En las Direcciones Generales de los Distritos:
  - Resolver las solicitudes de reservas especiales para personas con movilidad reducida y residentes autorizados.
  - Resolver la solicitud de emisión de tarjetas de residentes y usuarios de garajes para acceder a zonas de acceso restringido al tráfico rodado.
  - Resolver la solicitud de vado permanente.
  - Tramitar incidencias del bonobús de mayores.
  - La realización de contratos de obras menores de conservación, mantenimiento e inversiones de los centros públicos docentes de Infantil y Primaria.

- En la Dirección General de los Distritos afectados por el Plan especial de Tráfico de la Feria de Abril:

— La resolución de las solicitudes de emisión de tarjetas de residentes y usuarios de garaje, para acceder a zonas de acceso restringido al tráfico rodado, durante la vigencia del referido Plan.

Sexto.— Delegar en la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla, las siguientes atribuciones:

— La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento de instructor en los expedientes sancionadores instruidos por infracción a la normativa sobre protección de animales, por la tenencia de animales potencialmente peligrosos y por la Tenencia de armas, así como los que deriven de la aplicación de la Ordenanza para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos.

— La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento de instructor de los procedimientos en materia de infracciones a la Ordenanza de Circulación de Sevilla - distintas de las infracciones de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas ya delegadas por Resolución de Alcaldía- y en materia de infracciones a la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el municipio de Sevilla.

— La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento de instructor en los expedientes sancionadores instruidos por infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

— La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento de instructor en los expedientes sancionadores instruidos por infracción de la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la Ciudad de Sevilla.

— La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en los procedimientos sancionadores, cuya competencia ostenta por la presente delegación.

Séptimo.— Delegar en la Presidencia de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla la siguiente competencia:

— Las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación respecto a los contratos menores y a los tramitados mediante el procedimiento abierto simplificado reducido regulado en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Octavo.— Régimen jurídico de las delegaciones.

— Las delegaciones contenidas en el presente acuerdo abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

— La Junta de Gobierno podrá revocar o avocar en cualquier momento las competencias delegadas, tanto parcial como totalmente.

— En ningún caso podrá delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

— Las resoluciones dictadas en virtud de delegación de atribuciones pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que correspondería a la actuación del órgano delegante.

— La competencia para resolver los recursos, si procedieren, corresponderá al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de recurso.

— Las delegaciones tendrán carácter permanente, sin perjuicio de la posibilidad para conferir delegaciones para asuntos determinados, que no podrán interferir aquellas, salvo revocación expresa previa.

— Las Delegaciones permanentes contemplados en el presente acuerdo no quedarán revocadas, por cambio del titular del Área, Delegación u órgano directivo, salvo que expresamente así se determine.

— Los expedientes de contratación instruidos con anterioridad a la constitución de la nueva Corporación Municipal el 15 de junio de 2019 serán tramitados hasta la finalización de su ejecución por los órganos que decretaron su instrucción, correspondiendo incluso al Titular del Área o Delegación a la que están adscritos los respectivas Unidades orgánicas la elevación de las propuestas a los órganos colegiados.

— En los supuestos de ausencia de cualquier clase (funcional, por enfermedad, etc.) de los Titulares de Áreas, Delegación o Presidentes de las Juntas Municipales de Distritos, las competencias a estos atribuidas, serán ejercidas por sus sustitutos legales, que se determinarán por Resolución de la Alcaldía.

— En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, enfermedad) de los titulares de la Coordinación General de Análisis, Datos y Planificación Estratégica y la Coordinación General de Empresas Municipales y Control Presupuestario, las competencias en ellos delegadas serán ejercidas por el Coordinador General de Alcaldía.

— En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, enfermedad) del Titular de la Coordinación General de Alcaldía las competencias serán ejercidas por el/la titular de la Coordinación General de Empresas Municipales y Control Presupuestario.

— En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, enfermedad) de los titulares de las Coordinaciones Generales de Áreas de Gobierno, las competencias en ellos delegadas serán ejercidas por los respectivos Titulares de Área o Delegación.

— En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, por enfermedad, etc.) de los Directores Generales las competencias a ellos delegadas serán ejercidas por los respectivos Coordinadores Generales, o, en su defecto, por el Titular del Área, Delegación o el Presidente de la Junta Municipal del Distrito, con la salvedad recogida en el siguiente apartado.

— En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, por enfermedad, etc.) de los titulares de las Direcciones Generales integrados en el Área de Hacienda y Administración Pública, el Área Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social, el Área de Transición Ecológica y Deportes y el Área de Economía Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana, las competencias a ellos delegadas serán ejercidas por los respectivos Titulares del Área o Delegación.

Noveno.— Las competencias reservadas expresamente a la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

1.— Las que fueran legalmente indelegables.

2.— Nombramiento y cese en los puestos de libre designación en virtud de convocatoria para la provisión con carácter definitivo de dichos puestos.

3.— La aprobación de las bases de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo.

4.— La concertación de operaciones de crédito.

5.— La autorización de órdenes de pago a justificar y la justificación de los pagos atendidos mediante este sistema, así como la justificación de los atendidos a través de Caja Fija.

6.— La aprobación de los convenios de colaboración, excepto los atribuidos a los Presidentes de las Juntas Municipales de los Distritos y aquellos que se realicen para formalizar las subvenciones nominativas.

7.— La aprobación de los convenios de patrocinio.

8.— La convocatoria y el otorgamiento de subvenciones así como la autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de su obligación, salvo cuando hayan sido delegados expresamente en los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito o en las Direcciones Generales.

9.— Aceptar subvenciones, acordar la renuncia total o parcial a la mismas y acordar los reintegros.

10.— Otorgar premios al personal de la Corporación, de conformidad con la reglamentación aprobada.

11.— La gestión, la enajenación y cualquier acto de disposición sobre el patrimonio del Ayuntamiento.

12.— La aprobación de los programas de empleo y de desarrollo económico europeo, nacional y autonómico.

13.— El desarrollo de la gestión económica y la gestión de personal en aquellas materias que no hayan sido delegadas específicamente.

14.— Las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación respecto a todos los contratos salvo los tramitados por el procedimiento abierto simplificado reducido regulado en el art. 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público y los contratos menores atribuidos a las Direcciones Generales conforme al apartado 5.1, apartado 7 de este Acuerdo.

15.— La declaración de la prescripción del derecho del Ayuntamiento a exigir el reintegro de las subvenciones concedidas y no justificadas.

La aprobación de la cuenta justificativa de la aplicación de las subvenciones cuando implique la renuncia parcial del beneficiario a la subvención concedida.

La incoación y resolución de los procedimientos de reintegro, de pérdida del derecho al cobro, o de devolución de cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios, por importe superior, en cualquiera de los supuestos anteriores, al 10% del total de la subvención concedida.

La declaración de la prescripción del derecho al cobro de la subvención otorgada.

16.— La autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación cuando se financien con créditos correspondientes a varias Áreas, así como la autorización y disposición del gasto en el caso de compromisos de gastos plurianuales.

17.— El nombramiento de ponentes para la celebración de cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier tipo similar de actividad, excepto las destinadas al personal del Ayuntamiento, así como todos los gastos que del nombramiento de ponentes se deriven.

Décimo.— Los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno que tengan carácter de urgencia suficientemente motivada y puedan ser delegables, serán resueltos por los Titulares de Área, de Delegación y Presidentes de Distrito que tengan atribuida la gestión de las materias del Área, Delegación o Distrito correspondiente.

En los asuntos y materias gestionadas por los Servicios y Unidades adscritos directamente a la Coordinación General de la Alcaldía y el resto de órganos directivos adscritos a la alcaldía, la resolución corresponderá al Titular de la Coordinación General de Alcaldía.

Las Resoluciones que se dicten por vía de urgencia se pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.»

Sexto.— El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Sevilla.

Séptimo.— Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de marzo de 2021.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-2231

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

Con fecha 17 de marzo de 2021 y núm. de Registro 1813, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Peñuelas núm. 16 de Sevilla, con referencia catastral núm. 5630008TG3453B0001AK, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 20 de marzo de 2013, lo que comporta «la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas», de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3.15 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 174, de 7 de septiembre de 2006).

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 17 de mayo de 2013 en el que consta que la misma está localizada en el Conjunto Histórico de la ciudad y la edificación catalogada, estando sujeta a rehabilitación forzosa.

El plazo máximo fijado por el artículo 3.3.19.E de las citadas Normas Urbanísticas para la rehabilitación forzosa de los edificios catalogados es de un año desde la citada declaración de ruina.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 25 de septiembre de 2013 se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, transcurrido el mismo sin que se acreditara el inicio de las correspondientes obras o la imposibilidad de obtener la licencia pertinente, la finca quedaría por ministerio de la Ley sujeta a venta forzosa, de conformidad con el artículo 150.1 de la referida Ley, en relación con el 155.7 y 157.5 de la misma.

Expirado el plazo concedido sin que tan siquiera se hubiera solicitado la correspondiente licencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 1 de agosto de 2014, número 4141 de registro, se inició procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar de la citada finca y la colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en virtud de lo dispuesto en los citados artículos.

No obstante lo anterior, y no habiéndose culminado el procedimiento de declaración formal del mencionado incumplimiento, con fecha 28 de noviembre de 2014 se presentó solicitud de licencia de obras para la finca que nos ocupa, que fue concedida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 11 de mayo de 2016, en el seno del expediente 2009/2014 L.U., no constando resolución declarativa de dicho incumplimiento e informe emitido por la Jefatura del Servicio de Gestión Urbanística Patrimonio Municipal del Suelo, en el ámbito de sus competencias, a fin de que se continuara la tramitación de Proyecto Reformado de la referida licencia concedida.

Girada vista de inspección a la finca con fecha 5 de marzo de 2020, pese al tiempo transcurrido, las obras no se habían iniciado, ni al día de hoy ha sido aportada la documentación requerida en el referido procedimiento de licencias con fecha 4 de marzo de 2020 con ocasión del citado Proyecto Reformado presentado con posterioridad, en el que, entre otras cuestiones objeto de reparos dada la «constancia del informe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo de 23 de enero de 2020 relativo a la finca de la calle Peñuelas núm. 14, incluida en el RMS, en el que se indica que no procede continuar con la tramitación de la licencia solicitada, entendemos que no es posible constituir una servidumbre de vistas sobre el patio de la finca citada, por lo que la propuesta deberá prescindir de la misma».

Habiéndose incumplido, por tanto, más que sobradamente el plazo de 4 meses establecido en el artículo 3.3.19.F de las citadas Normas Urbanísticas para el inicio de las correspondientes obras de rehabilitación, la edificación declarada en ruina se encuentra en el mismo estado que hace 9 años, sin causa alguna que justifique la imposibilidad de emprender las mismas, estando además suspendida la tramitación del mencionado reformado por causa imputable a sus promotores, no pudiendo considerarse que ello haya enervado el cómputo del plazo para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, al estar el mismo precluido, ni tampoco el establecido en el citado artículo, tal y como disponen sus apartados G y H.

El mero transcurso del referido plazo conlleva, como se ha dicho antes, la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos y el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, acordándose la caducidad del anteriormente incoado, en virtud del artículo 25.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con los efectos previstos en el artículo 95 de dicho Cuerpo Legal.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con fecha 13 de marzo de 2013, los antecedentes y disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 970 de 13 de febrero de 2020, de este órgano sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero.—Declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo núm. 4141 de 1 de agosto de 2014 para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca del Conjunto Histórico de Sevilla, declarada en situación legal de ruina urbanística y sujeta a rehabilitación forzosa, sita en C/ Peñuelas núm. 16 (referencia catastral núm. 5630008TG3453B0001AK) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor y ordenar el archivo de actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

Segundo.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca del Conjunto Histórico de Sevilla, declarada en situación legal de ruina urbanística y sujeta a rehabilitación forzosa, sita en C/ Peñuelas núm. 16 (referencia catastral núm. 5630008TG3453B0001AK), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Tercero.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio núm. 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla, previa cita al teléfono 955476778.

Cuarto.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 y 60 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Quinto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

34W-2433

---

#### GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Aprobación inicial, si procede, del Reglamento sobre control horario del Ayuntamiento de Gines:

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, y entendiéndose beneficioso para este Ayuntamiento la aprobación de un Reglamento interno que establezca los mecanismos de control del cumplimiento del horario diario de trabajo por parte de los empleados de este Ayuntamiento, a los efectos de asegurar que se cumple la jornada anual establecida.

Visto que en fecha 31 de marzo de 2021, está prevista la celebración de la sesión del próximo pleno ordinario, y siendo intención de esta Alcaldía incluir como punto de la misma el correspondiente a la aprobación de dicho Reglamento de Control Horario del Ayuntamiento de Gines.

Vista la propuesta de Reglamento sobre Control Horario elaborada desde la Delegación de Régimen Interior y Recursos Humanos, considerando que con la puesta en funcionamiento de este Reglamento de Control Horario del Ayuntamiento de Gines se establezcan los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la normativa de aplicación, visto el informe de Secretaría de 29 de marzo de 2021 y visto el resto de documentación contenida en el expediente.

Considerándose que esta norma da así cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actuando la administración de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad y transparencia y eficacia, y dado que la propuesta de Reglamento supone normativa organizativa de esta Administración Local, por referirse a la regulación de cuestiones internas de su funcionamiento sin afectación al exterior de la misma, y constituye por tanto una norma de carácter interno, no son necesarios los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado precepto.

Visto lo anterior, visto el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y 22.1 d) y 49) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el Reglamento sobre Control Horario del Ayuntamiento de Gines, con la redacción que a continuación se recoge:

«REGLAMENTO SOBRE CONTROL HORARIO  
PREÁMBULO

El artículo 94 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la administración civil del estado, y que se les aplicará la misma norma sobre equivalencia y reducción de jornada.

La disposición adicional 144 de la Ley 6/18 de 3 de julio establece que desde su entrada en vigor la jornada de trabajo general en el sector público, y por tanto, en la administración local se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso se establezcan, quedando suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horarios contenidas en los acuerdos, pactos o convenios que contravengan lo previsto en este artículo.

Los conceptos de jornada y horario son distintos, siendo la jornada el número de horas que se presta de trabajo efectivo en cómputo diario, semanal, mensual o anual mientras que el horario dispone el momento en que el empleado público debe entrar y salir del trabajo, por lo que, en caso de conflicto prima la primera.

El artículo 37 m) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) establece que serán objeto de negociación entre otras materias las relativas a calendario, jornada y horarios. Se relacionan con el anterior artículo el 54 y 14 del mismo texto legal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, si bien esta competencia debe ser ejercida respetando, a su vez, lo establecido en el artículo 37.m) del mismo texto legal que señala como materias objeto de negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

No obstante, una cosa es que los horarios de prestación del servicio hayan de ser objeto de negociación con los representantes del personal y otra muy distinta es que haya que someter a negociación el establecimiento de los instrumentos de control de esos horarios.

La utilización de medios de control del cumplimiento del horario en el trabajo es una facultad que le corresponde al empresario, ya sea éste un particular o una administración pública, derivado del poder de dirección que le está atribuido, cuya finalidad es verificar el cumplimiento por parte del trabajador de una de las obligaciones que derivan de la relación jurídica que le vincula a la empresa y que no afecta a su condición de persona sino a su condición de trabajador.

A este respecto, el apartado 12.1 de la resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, señala que: «los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias».

En esta misma resolución, en su apartado 11.1 se indica que los empleados públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los empleados públicos que incurran en ellas en el sistema de control horario que debe existir en cada centro (11.2).

Por otra parte, tal y como señala la Sentencia número 6/2004 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 23 de enero de 2004 «...que el sistema de lectura de datos biométricos es el más eficaz a la hora de llevar a cabo un control horario dada la imposibilidad de falsificación de los mismos por contraposición a los controles de firma o similares, que la práctica demuestra vulnerables»

La presente normativa tiene por tanto como objeto regular los medios, actuaciones y procedimientos a seguir para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo y del horario establecido para la misma, así como de los controles de puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

Esta norma da así cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/15, actuando la administración de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad y transparencia y eficacia, considerando la prevalencia que debe otorgarse al interés general, que no es otro que asegurar la presencia de los empleados públicos durante la jornada laboral, ya que obviamente ello se traduce en un mejor servicio al ciudadano, no puede menos que considerarse necesario el establecimiento de un sistema de control por la administración municipal y por ende exceptuado de la obligación de obtener el previo consentimiento de los empleados públicos afectados, al no ser esta materia objeto de negociación.

La tramitación del Reglamento busca responder a los fines expuestos en los párrafos anteriores, considerándose un medio adecuado para tal fin, de interés general. La regulación que contiene es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, ya que dichas obligaciones vienen impuestas por normas legales indisponibles para este Ayuntamiento, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y buscando racionalizar en su aplicación, la gestión de los recursos públicos del Ayuntamiento. En aplicación del principio de transparencia las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración.

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales.*Artículo 1.º *Ámbito.*

Los empleados públicos que presten sus servicios para el Ayuntamiento de Gines están sometidos al control de puntualidad, asistencia y permanencia. Las instrucciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación a todos ellos, con independencia de la relación laboral, funcionarial, personal directivo o eventual.

Artículo 2.º *Garantías.*

La finalidad de este Reglamento, así como de los medios utilizados para su correcto y eficaz desarrollo es proporcionar a la Administración Local la información necesaria para conocer el cumplimiento del horario de trabajo de los empleados que presten sus servicios en dependencias del Ayuntamiento de Gines, a los efectos de la gestión de los recursos humanos y la prestación de los servicios públicos que competen a esta administración.

Artículo 3.º *Lectura de reconocimiento facial y su adecuación a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD).*

3.1 Son datos biométricos aquellos aspectos físicos que, mediante un análisis técnico permiten distinguir las singularidades que concuerden respecto de dichos aspectos y que, resultando que es imposible la coincidencia de tales aspectos de dos individuos, una vez procesados, permiten servir para identificar al individuo en cuestión. Así se emplea para tales fines las huellas digitales, el iris del ojo, la voz, etc.

3.2 La LOPD establece en su definición como dato de carácter personal cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. En este sentido debe indicarse que, si bien el tratamiento de los datos biométricos no revela nuevas características referentes al comportamiento, permite lógicamente su identificación, por lo que resulta que dicho tratamiento se ajusta a la normativa de la Ley orgánica de protección de datos.

3.3 Los datos de carácter personal solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

3.4 Respecto del tratamiento del reconocimiento facial, la información contenida en dicho dato no contiene ningún aspecto concreto de la personalidad y tan solo cuando dicha información se vincula a la identidad de una persona es posible identificarla con toda certeza, de modo que los datos que se recaban no pueden considerarse de mayor trascendencia que los relativos a un número personal, a una ficha que tan solo puede utilizar una persona o la combinación de ambos.

3.5 En cuanto a que el interesado preste su consentimiento al tratamiento del reconocimiento facial, éste no será preciso cuando los datos se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negociada, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.

El tratamiento a que se hace referencia tiene su origen, en la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral que vincula al trabajador con el Ayuntamiento. En tal caso debe entenderse adecuado que el Ayuntamiento recabe los datos que sean precisos para el normal desenvolvimiento de la misma y, dentro de estos datos, parece adecuado que se recaben del trabajador los necesarios para su identificación, a efecto de garantizar las medidas de seguridad que se consideren oportunas por parte del Ayuntamiento para que por la misma pueda comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones que le competen a los empleados públicos.

Los datos a los que se hacen referencia podrán ser utilizados por el Ayuntamiento única y exclusivamente para la función de control de presencia de todo el personal, y no podrán ser usados para finalidad incompatible con aquellas para las que fueron recogidos.

3.6 Teniendo en cuenta lo que se ha indicado en cuanto al dato biométrico del reconocimiento facial, el mismo no puede ser considerado en modo alguno, dato especialmente protegido o sensible, por lo que resulta de aplicación al tratamiento las medidas de seguridad de nivel básico.

Artículo 4.º *Obligaciones.*

4.1 Los datos personales, serán proporcionados por el personal al Ayuntamiento de Gines, utilizando un sistema electrónico de reconocimiento facial.

4.2 Todo el personal tendrá la obligación de registrar todas las entradas y salidas de su puesto de trabajo, incluido el tiempo de descanso de treinta minutos en las jornadas continuadas.

4.3 Cuando por causas técnicas, no pudiera ser utilizado el sistema de control horario, el control de puntualidad, asistencia o permanencia se realizará mediante los sistemas sustitutorios fijados por el Área de personal y RRHH que, en su caso, deberán cumplimentarse obligatoriamente por todo el personal.

4.4 Los incumplimientos o los olvidos reiterados de esta obligación serán susceptibles de ser sancionados administrativamente, de acuerdo a lo establecidos en la legislación vigente de aplicación al empleado público.

Artículo 5.º *Base de datos.*

5.1 Tipo de datos: Nombre, apellidos, representación matemática facial, código de usuario, grupo, nivel, código de centro de trabajo, hora, minuto, segundo en el que se ha realizado el fichaje.

5.2 No se harán cesiones a órganos o entidades externas al Ayuntamiento de Gines sin el consentimiento previo del empleado público. En todo caso, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la LOPD.

Artículo 6.º *Responsabilidades.*

6.1 La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada uno de los empleados, estando obligados a la utilización correcta de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar las entradas y salidas.

6.2 Los jefes y/o responsables de los distintos servicios están obligados al cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, así como de la exigencia de su cumplimiento al personal a su cargo, sin perjuicio del control horario asignado al Área de Personal y RRHH.

6.3 Cualquier manipulación no autorizada de los terminales de fichaje dará lugar a las responsabilidades que correspondan según la normativa de aplicación.

#### Artículo 7.º *Medidas de control.*

El seguimiento del cumplimiento del horario se realizará por los siguientes medios:

Marcaje electrónico.

Parte de incidencia (cuando lo anterior no sea posible)

En cuanto al:

Marcaje electrónico: Los empleados registrarán en la terminal electrónica todas las entradas y salidas del centro de trabajo.

En los supuestos de ausencia por cuestiones médicas del propio empleado o bien urgencias personales o familiares, registrará la salida del centro de trabajo y justificará el tiempo de ausencia del puesto en un plazo de cinco días desde la ausencia.

En los casos de parte de incidencia: Cuando por cualquier causa exista imposibilidad de fichaje o se produzca alguna incidencia no registrada en el terminal se deberá de complementar un parte de incidencias. La tramitación de la ausencia se registrará por lo establecido en el artículo 13 de este reglamento.

Con periodicidad semanal, dichos partes deberán informarse preferiblemente por correo electrónico al responsable del servicio, quien, con su visto bueno, lo remitirá a su vez y preferiblemente a través de vía telemática al Área de personal y RRHH durante los tres primeros días hábiles de la semana siguiente, para su ingreso en el sistema y regularización de las incidencias o saldos. También será posible rellenar el parte de incidencia manualmente y entregarlo con el visto bueno del responsable del servicio.

El Ayuntamiento implementará un sistema de autocontrol telemático, por el cual los empleados municipales tengan pleno acceso a todas las cuestiones que afecten a su jornada laboral. De esta forma podrán estar informados de cuestiones como asuntos propios disponibles y consumidos, vacaciones pendientes, licencias, saldo de horas de trabajo efectuadas, etc.

#### Artículo 8.º *Errores y anomalías.*

Cualquier error, olvido o anomalía en alguno de los fichajes establecidos como obligatorios deberá ser comunicado, por escrito y visado por el jefe del servicio o concejal del área de personal o RRHH, indicando la anomalía o error acaecido, la fecha y hora en la que se ha producido y las causas del mismo (olvido de fichaje, imposibilidad por causas técnicas, etc).

### CAPÍTULO II

#### *Jornadas y descansos*

#### Artículo 9.º *Calendario laboral, jornada y horario.*

En lo referente a jornada y horario se estará a lo negociado y aplicado en el convenio colectivo y reglamento de personal funcionario siempre que no contravenga normativa estatal de aplicación.

En todo caso deberá respetarse lo dispuesto e el artículo 31 del TREBEP y 47 del mismo texto legal.

#### Artículo 10.º *Recuperación de saldos negativos.*

Cada empleado público debe cumplir el horario y la jornada establecida y autorizada. Excepcionalmente, las horas laborales o fracciones inferiores no trabajadas y no susceptibles de justificación podrán ser recuperadas con una flexibilidad de media hora a la entrada y a la salida independientemente del horario del empleado. No obstante, lo anterior, los empleados públicos que realicen su jornada de trabajo en horario de tarde o a turnos, podrán recuperarlas alargando su jornada habitual de trabajo.

Cuando la diferencia entre el cómputo semanal entre las horas fijadas como de jornada de trabajo y las efectivamente prestadas sea negativa para el empleado, deberá ser objeto de recuperación, principalmente, dentro de los treinta días siguientes y de forma que al cierre del siguiente mes no se podrá mantener un saldo negativo o deudor, procediéndose en caso contrario, de conformidad con lo regulado en este reglamento.

#### Artículo 11.º *Saldos positivos.*

El exceso de horas realizadas voluntariamente y sin causa justificada no podrán ser reclamadas para su compensación.

Los saldos positivos por necesidades del servicio y autorizados convenientemente serán compensados previo acuerdo entre el empleado público y el Ayuntamiento, siempre que, no contravengan normativa.

#### Artículo 12.º *Deducción de haberes.*

La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente reducción proporcional de haberes, en el mes siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica.

Antes de llevar a cabo cualquier actuación se dejará al empleado la posibilidad de recuperación de los saldos negativos.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como valor el valor hora ordinario.

#### Artículo 13.º *Justificación de ausencias.*

Las ausencias y faltas de puntualidad y/o permanencia del personal al servicio de este Ayuntamiento en su puesto de trabajo, requerirán el aviso inmediato al Área de personal y RRHH (por comunicación efectuada a través de registro de entrada, correo electrónico, etc) preferentemente durante la primera hora de ausencia al trabajo, así como su posterior justificación acreditativa que, deberá ser visada por el jefe del servicio y/o concejal del área correspondiente, y posteriormente remitida al Área de personal y RRHH, en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la producción del hecho causante.

#### Artículo 14.º *Infracciones y sanciones.*

Se aplicará el régimen disciplinario establecido en el vigente convenio colectivo y en el Título VII artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### Artículo 15.º *Aplicación e interpretación.*

Las cuestiones o dudas de hecho o de derecho que surjan en la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltas por la mesa general de negociación común sobre propuesta de Área de Personal y RRHH.

#### *Disposición adicional primera.*

Anualmente se negociarán, en la mesa general común los calendarios laborales y cuadrantes de trabajo, adaptando los mismos a la legislación vigente en la materia.

*Disposición adicional segunda.*

El presente reglamento no puede contravenir normativa de aplicación, debiendo dejar sin efecto y sujeto a nueva redacción para el supuesto de que así aconteciere el artículo o artículos afectados. La evolución de la normativa o su modificación que suponga dejar sin efecto o aplicación el presente reglamento supondrá la inmediata adaptación de su contenido a dicha normativa general y la negociación de aquellos puntos que pudieren serlo.

*Disposición final.*

El presente reglamento será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo fijado en el artículo 70 de la ley 7/85 Reguladora de las bases de régimen local.

Segundo.— Someter dicho Reglamento a información pública, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

En Gines a 5 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-2651

## UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 341/2021, de 25 de marzo, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 28 de enero de 2021, relativo al expediente SEC/010/2021 (2021/ORD\_01/000001), de modificación de la Ordenanza no fiscal núm. 14, reguladora de la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler para la integración social en Umbrete, que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 32, de 9 de febrero de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe.

*Acuerdo plenario de 28 de enero de 2021.*

8. Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza no fiscal 14, reguladora de la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler para la integración social de Umbrete. (Expte. 2021/ORD\_01/000002).

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Equipo de Gobierno, doña Angélica Ruiz Díaz, que da cuenta del expediente 2021/ORD\_01/000001, incoado por la Secretaría General para la aprobación de esta propuesta.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores Concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>:

- Don Sebastián Mendoza Pérez, Portavoz del Grupo Adelante Umbrete.
- Doña Angélica Ruiz Díaz, Portavoz del Equipo de Gobierno.
- Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente.

Interviene en este momento la Secretaria General, doña Alicia González Carmona, que hace una aclaración respecto a este expediente.

Tras la deliberación de los señores Concejales, y resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

Visto que la Ordenanza no fiscal núm. 14 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 150 de 1 de julio de 2013), reguladora de la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler para la integración social en Umbrete, recoge todos los aspectos relativos a la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler para la integración social que el Ayuntamiento dispone entre sus recursos sociales, concretamente de dos viviendas en el término municipal de Umbrete, ubicadas en el edificio situado en la calle Traspalacio, número 28. Dicho inmueble consta de dos viviendas, ubicadas en planta baja y planta alta, totalmente independientes, con una superficie construida de 35 metros cuadrados cada una.

Visto que dicha Ordenanza no fiscal se encuentra obsoleta en parte de su articulado y apartados, no siendo posible aplicarla con rigor teniendo en cuenta que los aspectos contemplados en la misma no se corresponden con la realidad y, por tanto, es necesaria una modificación de la misma con objeto de que su contenido general quede actualizado y adaptado a la nueva realidad social, situaciones sobrevenidas y modelos familiares imperantes en la actualidad.

Visto la imposibilidad de poder aplicar la Ordenanza a una nueva adjudicación por los motivos anteriormente detallados, se propone por parte de esta Delegación de Servicios Sociales, una vez tenido en cuenta el criterio técnico de las trabajadoras sociales, sean tenidos en cuenta las siguientes modificaciones en el contenido de la ordenanza no fiscal núm. 14 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 150 de 1 de julio de 2013), reguladora de la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler para la integración social en Umbrete.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación con fecha 19 de enero de 2021, en virtud de la providencia dictada por la Segunda Teniente de Alcalde con esa misma fecha.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de sus trece (13) miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza no fiscal núm. 14, reguladora de la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler para la integración social en Umbrete, como consta en el expte. 2021/ORD\_01/000001, incoado por la Secretaría General.

Segundo.— Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm.14.*

ORDENANZA MUNICIPAL NO FISCAL NÚMERO 14 (NF14), ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL EN UMBRETE

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular todos los aspectos relativos a la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler para la integración social a efectuar por el Ayuntamiento de Umbrete en el término municipal de Umbrete.

2. La Ordenanza es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que pretendan la adjudicación de las viviendas en régimen de alquiler asequible.

3. La presente Ordenanza estará a disposición pública en el Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 2. *Ámbito.*

1. El Ayuntamiento de Umbrete ofrecerá en régimen de arrendamiento asequible un total de 2 viviendas, ubicadas en el edificio situado en la calle Traspalacio.

Artículo 3. *Tipología de las viviendas.*

1. El inmueble ubicado en la calle Traspalacio número 28, se caracteriza por ser una vivienda bifamiliar. Dicho inmueble consta de dos viviendas, ubicadas en planta baja y planta primera, totalmente independientes, con superficies construidas de 35.00 m<sup>2</sup> cada una y distribución de las mismas como se especifica en el Anexo 1.

Artículo 4. *Condiciones personales del solicitante.*

1. El solicitante sólo podrá ser persona física, mayor de edad, que cumpla con todas las siguientes condiciones:

- i. Ser de nacionalidad española, o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea en el momento del inicio del plazo de la presentación de la solicitud, o bien, siendo de cualquier otra nacionalidad, ostentar permiso de residencia vigente concedido por el Estado Español y que tenga una duración indefinida o superior a dos años a contar desde el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- ii. Gozar de plenas facultades civiles y no tener limitación alguna de la capacidad civil, en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- iii. No ser titular de la plena propiedad ni ostentar ningún tipo de derecho de uso o disfrute sobre ninguna otra vivienda sujeta a cualquier régimen de protección pública en cualquier lugar, o sobre una vivienda libre, a excepción de los supuestos relacionados en el punto iv del presente artículo de dicha Ordenanza. En el caso de que el solicitante conviva con otra persona, estas condiciones se extenderán a todos ellos.
- iv. a) Residir en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad, infraviviendas o declarada en ruina. La existencia de esta circunstancia deberá venir acreditada del informe técnico oportuno.  
b) Cuando la persona solicitante esté separada o divorciada y la vivienda esté atribuida judicialmente al otro cónyuge o pareja de hecho, siempre y cuando no se disponga de otros recursos de alojamiento que puedan ser cedidos por parte de su red de apoyo más cercana.
- v. Estar empadronado en el municipio de Umbrete con una antigüedad mínima ininterrumpida de 1 años en el inicio del plazo de presentación de solicitudes, para acceder a la presentación de solicitudes. Este requisito no será exigible en casos de urgencia sobrevenida y bajo criterio técnico.
- vi. Estar inscritos en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 5. *Determinación de los ingresos máximos ponderados.*

1. Las viviendas en alquiler de integración social se destinarán a familias cuyos ingresos anuales corregidos no superen 1 vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem) anual referidos al año en curso.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán ingresos familiares los correspondientes al solicitante y, en su caso, al cónyuge, pareja de hecho o persona con la que conviva hasta segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. En caso de que el equipo técnico detecte una situación de urgencia sobrevenida en el momento de la presentación de la solicitud, no se tendrán en cuenta los ingresos ponderados de los convivientes. Esta situación de riesgo deberá extenderse desde el inicio del procedimiento hasta el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento. Esta circunstancia deberá venir acreditada del informe técnico oportuno

*El proceso de solicitud*

Artículo 6. *Formalización de la solicitud.*

1. La solicitud se formalizará cumplimentando el correspondiente impreso, que estará a disposición del público en el Ayuntamiento de Umbrete.

El contenido de la citada solicitud será el que se hace constar en el Anexo 2 de la presente Ordenanza y deberá acompañarse de toda la documentación requerida en la hoja adjunta de dicho anexo.

2. Cada solicitante sólo podrá presentar una solicitud, sin que pueda aparecer al mismo tiempo en otra u otras solicitudes como cónyuge, pareja de hecho o persona con la que conviva hasta segundo grado de parentesco. En el caso de que una persona aparezca en más de una solicitud, bien como solicitante, o bien como cónyuge, pareja de hecho o persona con la que conviva hasta segundo grado de parentesco, se invalidarán todas las solicitudes.

Artículo 7. *Formalización del impreso de solicitud.*

1. Para su admisión e inscripción será imprescindible que los solicitantes cumplimenten la solicitud en todos sus apartados, firmen la autorización de acceso a datos de carácter personal por parte del Ayuntamiento de Umbrete, o en caso de no autorizar a recabar los datos, aportar la documentación requerida en el Anexo 2 para ser beneficiario en régimen de alquiler.

2. El hecho de no cumplimentar totalmente el impreso o bien hacerlo erróneamente será causa de inadmisión de la solicitud.

3. Si de la documentación aportada se apreciase que el solicitante faltó a la verdad en la solicitud será descartado inmediatamente.

Artículo 8. *Notificaciones.*

Durante todo el proceso de adjudicación definido en la presente Ordenanza, las notificaciones relativas a la admisión, subsanación, denegación de solicitudes y/o alegaciones se llevarán a cabo mediante unas listas confeccionadas al efecto y que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Umbrete y en la Sede Electrónica municipal (<https://sede.umbrete.es>). Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos.

#### Artículo 9. *Gestión de los datos facilitados.*

En cumplimiento con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales se informa al solicitante y todos los miembros de la unidad familiar autorizan a el Ayuntamiento de Umbrete para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que serán incorporados a un fichero del Ayuntamiento de Umbrete para sus fines propios. Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Umbrete.

#### Artículo 10. *Admisión de las solicitudes y procedimiento de adjudicación.*

1. El procedimiento se iniciará previa solicitud de las personas interesadas, conforme al modelo establecido en el Anexo 2 de esta Ordenanza. El Ayuntamiento de Umbrete, conforme reciba las solicitudes, iniciará su tramitación. Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza serán admitidas.

2. Junto con la solicitud (anexo 2) el solicitante deberá aportar la documentación indicada en la misma y/o autorizar al Ayuntamiento de Umbrete a recabarla. El Ayuntamiento estará facultado para determinar mediante Informe Social la situación del solicitante para ser beneficiario de las viviendas sociales, y recabar de la persona solicitante toda la información y documentación acerca del mismo o de su unidad familiar que estime pertinente para comprobar dicha situación.

3. Una vez finalizado el plazo establecido de presentación de solicitudes se dictará una resolución de subsanación para que los interesados, en el plazo de 10 días hábiles procedan a la subsanación de las omisiones o defectos observados. Los documentos necesarios para la subsanación deberán ser presentados en el Registro General del Ayuntamiento o por Sede Electrónica (<https://sede.umbrete.es>). Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos. Se entenderán desistidos de su solicitud aquellos que, habiendo sido requeridos para subsanar la solicitud, no lo hicieran en los plazos establecidos para ello.

4. Cuando concluya el plazo de presentación de subsanación, revisadas las solicitudes presentadas y aplicado el baremo (Anexo 3), se dictará resolución provisional aprobando la relación de solicitantes admitidos para la adjudicación de las viviendas de integración social, teniendo en cuenta el orden resultante de la aplicación del baremo, así como aquellas personas que hayan resultado excluidas, indicando en este último caso, las causas de la exclusión. Quedarán excluidos aquellos solicitantes que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria para la adjudicación de las viviendas de integración social.

Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal (<https://sede.umbrete.es>). Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos. Publicada la resolución provisional se concederá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para que los interesados puedan, en su caso, presentar en el Registro General del Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

5. Concluido el plazo indicado en el punto anterior y en el caso de no haberse presentado reclamaciones, la resolución provisional se elevará a definitiva sin necesidad de nueva aprobación. De producirse reclamaciones, éstas se resolverán por la Mesa de Adjudicación que resolvió provisionalmente, dictando resolución definitiva, que contendrá la relación de solicitantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta las reclamaciones que hubieran tenido lugar en tiempo y forma, para establecer el orden del listado de beneficiarios definitivos tras la aplicación del baremo (anexo 3).

Esta resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal (<https://sede.umbrete.es>). Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos.

#### *De la condición de adjudicatario*

#### *La suscripción del contrato de arrendamiento*

#### Artículo 11. *La adjudicación de una vivienda concreta y suscripción del contrato de arrendamiento.*

1. El solicitante de mayor rango escogerá entre las dos viviendas, asimismo sólo en el caso de que uno de los solicitantes presente certificado de movilidad reducida, emitido por el Centro de Valoración y Orientación dependiente de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, la Comisión determinará la adjudicación de las mismas.

2. En el momento de la suscripción del contrato, el arrendatario deberá aportar el importe de la fianza, el importe de la primera mensualidad, así como el certificado de domiciliación bancaria. La no aportación del importe de la fianza o de la primera mensualidad supondrá la pérdida de la condición de adjudicatario y de todos los derechos para suscribir el contrato de arrendamiento. En tal caso se requerirá al siguiente beneficiario del listado definitivo que cumpla con los requisitos de la vivienda en cuestión, para que formalice todo el procedimiento para obtener la condición de adjudicatario.

#### Artículo 12. *El contrato de arrendamiento.*

1. El contrato de arrendamiento supondrá la cesión al adjudicatario de la vivienda que le haya correspondido por un plazo un año. Si el arrendatario estuviera interesado en una prórroga por una duración de seis meses (como máximo), deberá de comunicarlo por escrito en el Registro del Ayuntamiento de Umbrete, un mes antes de la finalización del contrato. El contrato será prorrogable siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y a criterio del Ayuntamiento de Umbrete. Una vez finalizado el plazo de prórroga, se iniciará una nueva convocatoria de adjudicación de viviendas de integración social.

2. La vivienda arrendada deberá ser destinada a vivienda habitual del adjudicatario, no permitiéndose ningún otro destino. Si durante la vigencia del contrato de detecta incumplimiento tanto en las condiciones que motivaron la adjudicación o el estado de la vivienda no se encontrase en condiciones de conservación, higiene y salubridad resultado de la inspección ocular, supondrá la rescisión del contrato.

3. El arrendatario deberá ocupar la vivienda en el plazo de una semana desde la formalización del contrato de arrendamiento que coincidirá con la correspondiente entrega de llaves.

4. El arrendatario no podrá, bajo ningún concepto, subarrendar ni ceder el contrato, ni total ni parcialmente. Asimismo, tampoco podrá permitir la convivencia de otras personas no previstas en su solicitud. Si por circunstancias sobrevenidas el arrendatario tuviese que convivir con personas no comprendidas en los citados supuestos, deberá pedir una autorización al Ayuntamiento de Umbrete que, valorando las circunstancias del caso, podrá autorizar que esta persona conviva con el arrendatario en la vivienda.

5. El pago de la renta deberá efectuarse a través de domiciliación bancaria. Asimismo, el arrendatario deberá domiciliar sus ingresos mensuales en una cuenta en cualquier oficina de una entidad bancaria en la que el Ayuntamiento sea titular de un número de cuenta. En caso de que, por cuestiones ajenas al adjudicatario, éste no pudiese domiciliar sus ingresos en cualquier entidad, se deberá aportar justificación de la existencia de dicha causa, con la posibilidad por parte del Ayuntamiento de Umbrete de exigir periódicamente al arrendatario justificación de sus ingresos, en este caso.

6. La renta anual inicial que se fije será la que venga determinada en el Plan Andaluz de Vivienda vigente actual en el momento de la solicitud.

Artículo 13. *Derecho de inspección de la vivienda arrendada.*

A lo largo de la duración del contrato de arrendamiento, el Ayuntamiento de Umbrete, tendrá derecho a inspeccionar los inmuebles en cualquier momento a fin y efecto de verificar el estado de la vivienda y que la ocupación de la misma cumple con los requisitos de la presente Ordenanza.

Artículo 14. *Causas de rescisión del contrato de arrendamiento.*

1. Con independencia de las causas de resolución que se estipulen en el contrato-tipo de arrendamiento, será causa de rescisión del contrato el incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.

2. Asimismo, será causa de rescisión del contrato que en la vivienda residan personas distintas de las indicadas en la solicitud inicial ó autorizada por el Ayuntamiento de Umbrete con posterioridad.

3. Los cambios sobrevenidos en cuanto a renta y composición patrimonial posterior es a la suscripción del contrato de arrendamiento no serán causa de resolución hasta no realizarse la correspondiente valoración y aplicación del baremo por parte del Equipo Técnico. En caso de estimarse la mejora considerable de la situación económica del solicitante, será motivo suficiente para resolver negativamente dicha valoración y, en consecuencia, la rescisión de dicho contrato. En este caso, se adjudicará la plaza de vivienda vacante siguiendo el orden contemplado en la lista definitiva de beneficiarios, debiendo aportar, en este caso, la documentación más actualizada relativa a las condiciones económicas

4. En caso de que la lista definitiva se hubiera agotado, se iniciará un nuevo procedimiento de adjudicación de las viviendas en régimen de alquiler para la integración social.

5. Si de la valoración periódica se estimase que alguno de los adjudicatarios dejase de serlo por la pérdida de tal condición como consecuencia, bien del incumplimiento de las condiciones de la vivienda, en cuanto a conservación y/o higiene y salubridad, o bien por la mejora de sus circunstancias socio-económicas, será motivo de la rescisión del contrato. En este caso se adjudicará la plaza de vivienda vacante siguiendo el orden contemplado en la lista definitiva de beneficiarios, debiendo aportar, en este caso, la documentación más actualizada relativa a las condiciones económicas.

Artículo 15. *Finalización de los contratos de arrendamiento.*

1. Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de un año.

2. Si el arrendatario estuviera interesado en una prórroga, deberá de comunicarlo por escrito en el Registro del Ayuntamiento de Umbrete, un mes antes de la finalización del contrato. El contrato será prorrogable, por un periodo máximo de 6 meses, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y a criterio del Ayuntamiento de Umbrete.

3. Un mes antes de la finalización del contrato, el Ayuntamiento de Umbrete inspeccionará la vivienda, a fin y efecto de comprobar el estado de la misma.

4. Asimismo, el día de finalización del contrato, el arrendatario entregará todos los juegos de llaves a el Ayuntamiento de Umbrete en el lugar que se le indique, momento a partir del cual la arrendadora dispondrá de quince días naturales para poner a disposición del arrendatario la fianza. En ese plazo, el Ayuntamiento de Umbrete comprobará, nuevamente, el estado de la vivienda y, para el caso de que haya desperfectos, retendrá la fianza para el resarcimiento de los mismos.

5. Una vez las viviendas queden libres, se iniciará un nuevo procedimiento.

*Disposiciones generales*

Artículo 16. *Vigencia y modificación de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza formará parte del clausulado del contrato de arrendamiento y será de obligado cumplimiento para los arrendatarios.

2. En todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiaria las previsiones del contrato. En su defecto, serán de aplicación las disposiciones legales aplicables, en especial la Ley de Arrendamientos Urbanos.

3. El Ayuntamiento de Umbrete se reserva el derecho de modificar el contenido de la presente Ordenanza para adaptarlo a las exigencias derivadas de cambios de normativa, o por requerirlo la Administración, o bien por cambios sociales o por circunstancias no previstas o extraordinarias que aconsejen la modificación del mismo. Las modificaciones serán debidamente publicadas.

Artículo 17. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ANEXO 1

*Tipología de la vivienda*

Asunto: Informe Técnico.

El inmueble ubicado en la calle Traspalacio, núm. 28, se caracteriza por ser una vivienda bifamiliar. Dicha vivienda consta de dos viviendas, ubicadas en planta baja y planta primera, totalmente independientes, con superficies construidas de 35.00 m<sup>2</sup> cada una.

La vivienda ubicada en planta baja, consta de las siguientes estancias:

- Un dormitorio principal, con superficie útil de 7.72 m<sup>2</sup>, incluyendo armario empotrado.
- Un aseo, con una superficie útil de 2.89 m<sup>2</sup>, constituido por un inodoro, un lavado y una ducha.
- Un salón-cocina-comedor, de superficie útil 14.96 m<sup>2</sup>, constituido por un frente donde se ubican todas las instalaciones necesarias para la cocina y otro frente donde se desarrollaran las actividades típicas de un comedor y sala de estar.

La vivienda ubicada en planta primera, consta de las siguientes estancias:

- Un dormitorio principal, con superficie útil de 7.72 m<sup>2</sup>, incluyendo armario empotrado.
- Un aseo, con una superficie útil de 2.89 m<sup>2</sup>, constituido por un inodoro, un lavado y una ducha.
- Un salón-cocina-comedor, de superficie útil 13.86 m<sup>2</sup>, constituido por un frente donde se ubican todas las instalaciones necesarias para la cocina y otro frente donde se desarrollaran las actividades típicas de un comedor y sala de estar.

NOMBRE:		PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
D.N.I./N.I.E.:		FECHA DE NACIMIENTO:		ESTADO CIVIL:	
DOMICILIO:			CÓDIGO POSTAL:		
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		TELÉFONO:	

ANEXO 2  
Modelo de solicitud

Solicitud para la adjudicación de dos viviendas en régimen de alquiler para la integración social en Umbrete, situadas en calle Traspalacio.

1.—*Datos del/la solicitante de la vivienda:*

2.—*Datos sobre la unidad familiar (excluido solicitante):*

MIEMBROS	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO
1			
2			
3			
4			

3.—*Declaro responsablemente que los datos económicos actuales de todos los miembros de la unidad familiar son los siguientes:*

Miembro(s) que percibe(n)	NOMBRE Y APELLIDOS	Cantidad(es) que percibe(n)/ mes	Procedencia

Como documentos justificativos de los ingresos netos percibidos por todas las personas componentes de mi unidad familiar durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de este anexo acompaño las siguientes nóminas:

Otros documentos que acompaño:

4.—*Autorización documentos en poder del Ayuntamiento receptor de la solicitud.*

Los firmante de la autorización de acceso a datos de carácter personal de la presente solicitud ejercemos el derecho a no presentar los documentos que obren en poder del Ayuntamiento de Umbrete así como de otras Administraciones Públicas y autorizamos a dicho Ayuntamiento para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren (tales como certificados de empadronamientos, certificado del SEPE, etc...).

*Autorización de acceso a datos de carácter personal*

Los abajo firmantes, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento General de Protección de Datos Europeo en su artículo 6 punto 1 apartados C y E, que nos hablan de la licitud del tratamiento de los datos en caso de que sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento o en función del interés general, este Ayuntamiento podrá consultar o recabar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero), Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, SEPE, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Justicia, así como en los expedientes custodiados por la Delegación de Servicios Sociales e Igualdad sobre los datos que se detallan a continuación, para llevar a cabo la tramitación del procedimiento administrativo para la adjudicación de dos viviendas en régimen de alquiler para la integración social en Umbrete

- Consultar en los expedientes custodiados por la Delegación de Servicios Sociales e Igualdad los datos referidos.
- Consulta de importes de prestación de desempleo percibidos a fecha actual (SEPE).
- Consulta de importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo (SEPE).
- Consulta de prestaciones públicas del RPSP e incapacidad temporal, maternidad y paternidad (INSS).
- Consulta servicio grado y nivel de dependencia (Imsero).
- Servicio consulta vida laboral últimos 12 meses (Treasorería General de la Seguridad Social).
- Consulta discapacidad. (CCAA).
- Consulta de datos de familia numerosa. (CCAA).
- Consulta de inscrito como pareja de hecho (CCAA).
- Consulta Dirección General de Catastro a consulta de datos catastrales.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	FIRMA

En caso de que se oponga a la consulta de la información especificada anteriormente, complete los datos siguientes:

Derecho de oposición.

Yo D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ me opongo a la consulta de los datos siguientes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero), Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, SEPE, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección General de Catastro y Ministerio de Justicia, a través de la Plataforma de Intermediación, así como en los expedientes custodiados por la Delegación de Servicios Sociales e Igualdad para la resolución de esta solicitud, y apporto personalmente los datos y certificados requeridos para la misma:

- SEPE – Importes de prestación de desempleo percibidos a fecha actual
- SEPE – Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo
- SEPE – Servicio consulta demandante empleo a fecha actual

- SEPE – Servicio consulta demandante empleo a fecha concreta
- SEPE – Consulta situación actual de desempleo
- INSS – Prestaciones públicas del RPSP e incapacidad temporal, maternidad y paternidad
- IMSERSO – Servicio grado y nivel de dependencia
- Tesorería General de la Seguridad Social – Servicio consulta vida laboral últimos 12 meses
- Servicios de consulta de discapacidad (CCAA)
- Servicios de consulta de familia numerosa (CCAA)
- Servicios de la Dirección General de Catastro a consulta de datos catastrales
- Servicio del Ministerio de Justicia a certificado de nacimiento
- Servicio del Ministerio de Justicia a certificados de matrimonio
- Servicio del Ministerio de Justicia a certificados de defunción
- Servicio de consulta a datos de escolarización (CCAA)
- Servicio de inscrito como pareja de hecho (CCAA)

Indicar motivos de oposición:

5.—*Documentos que se presentan con este anexo, dejando a salvo los que se puedan aportar por el Ayuntamiento en base a la autorización anterior (marque con una x los que se presentan).*

5.1 Documentación a presentar en caso de no autorizar a recabar los datos en los expedientes custodiados por la Delegación de Servicios Sociales e Igualdad:

- Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, del número de identidad de extranjero (NIE) de la persona solicitante.
- Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, del número de identidad de extranjero (NIE) del cónyuge o pareja de hecho e hijos/as mayores de 16 años.
- Fotocopia del libro de familia y acreditación de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso.
- Certificación de estar inscritos en el registro de parejas de hecho que corresponda, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia y, si tuviesen descendencia, además, del libro de familia.
- Sentencia judicial o resolución administrativa de formalización de acogimiento familiar de menores.
- Sentencia de separación o de divorcio.
- Convenio regulador de la separación judicial.
- Sentencia de medidas civiles sobre menores.
- Resolución judicial de los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

5.2 Documentación a presentar en caso de no autorizar la consulta en la Plataforma de Intermediación de Datos:

- Certificado de prestaciones del SEPE de los últimos 12 meses de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado de prestaciones de la TGSS de los últimos 12 meses de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado de discapacidad por el Centro de Valoración y Orientación o resolución de dependencia, si procede.

6.—*Documentos a presentar, aunque preste el consentimiento.*

- Justificación con nóminas de los ingresos mensuales de todos aquellos miembros que hayan realizado actividad laboral en los últimos 12 meses.
- En caso de que algún miembro acredite ser víctima de violencia de género, ha de presentar sentencia firme condenatoria u orden de protección vigente.
- Certificado del Registro de la Propiedad expresivo de no ser titular de Pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra vivienda protegida o libre, en todo el territorio nacional. Esta certificación corresponderá a las personas que intervengan como arrendatarios y cualquier otro miembro de la unidad familiar.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos obrantes en esta solicitud son ciertos, permitiendo a los Servicios Sociales Comunitarios solicitarme cuanta información sea requerida, teniendo la obligación de aportarla a la mayor brevedad posible en caso necesario, así como mi autorización a los Servicios Sociales Comunitarios para poder realizar las consultas pertinentes en el Padrón Municipal de Habitantes. Y Solicito ser declarada persona beneficiaria del procedimiento para la adjudicación de dos viviendas en régimen de alquiler para la Integración Social en Umbrete.

En Umbrete a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_ el/la solicitante.

SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas, el Ayuntamiento de Umbrete le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. De acuerdo con lo previstos en la citada Ley Orgánica, los interesados tienen la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales dirigiendo a tal efecto un escrito a este Ayuntamiento.

ANEXO 3  
Baremos de solicitudes

1. *Necesidades de vivienda.*

Se puntuará según las siguientes circunstancias, que deberán justificarse mediante la pertinente documentación oficial de carácter, jurídico-administrativo o judicial:

1. Deficientes condiciones de habitabilidad:
  - \* No poseer vivienda y tener menores y/o dependientes a su cargo: 175 puntos.
  - \* No poseer vivienda: 150 puntos.
  - \* Infravivienda, edificios en ruina o construcciones no residenciales: 125 puntos.
  - \* Vivienda cuya reparación suponga más del 50% del valor de la misma: 100 puntos.
  - \* Viviendas cuya reparación suponga más del 25% y menos del 50% del valor de la misma: 75 puntos.
  - \* Viviendas con deficientes condiciones higiénico-sanitarias: 50 puntos.
2. Desahucio legal no imputable al interesado, acreditado con resolución firme de lanzamiento en vía administrativa o judicial: 100 puntos
3. Embargos con remate de subasta: 100 puntos.  
(Se puntuará como desahucio o embargo, en su caso, hasta seis meses después de que se haya producido el lanzamiento o remate de subasta, respectivamente).
4. Expediente expropiatorio: 75 puntos.
5. Alojamiento en convivencia con otra unidad familiar, siempre que suponga estado de hacinamiento resultado del total de miembros residentes y que perjudiquen la normal convivencia: 70 puntos.
6. Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional: 75 puntos.
7. Alojamiento en vivienda cedida en precario: 30 puntos.

2. *Circunstancias familiares y personales.*

Se puntuará según las siguientes circunstancias:

1. Personas que hayan sufrido violencia de género: 20 puntos.
2. Familia monoparental con menores a su cargo: 15 puntos.
3. Unidades familiares con al menos un miembro en situación de dependencia o discapacidad: 10 puntos.
4. Unidad familiar de 1 ó 2 miembros mayores de 65 años: 5 puntos.

De manera excepcional y siempre que quede acreditada la situación de urgencia social sobrevenida ya sea como resultado de la ausencia total de ingresos o derivada de la acumulación de factores de riesgo que suponga un agravamiento de las circunstancias socio-familiares que impidan la normal convivencia: 25 puntos.

3. *Circunstancias económicas.*

Se puntuarán los ingresos mensuales de la unidad familiar solicitante, según el Iprem del año en curso.

<i>Nivel de ingresos (Iprem)</i>	<i>Puntos</i>
Hasta 0,50	70
0,51 – 0,75	50
0,76 – 1,0	30

- Familias de 1 solo miembro, Iprem hasta 564,90 €/mes.
- Familias de 2 miembros, Iprem hasta 1.129,80 €/mes.

Se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a los 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud.

En Umbrete a 25 de marzo de 2021.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-2427

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es